

# CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN

## ACTA FINAL

En Madrid, a 5 de Junio de 2.013, siendo las 19 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Industria Textil y de la Confección, constituida el día 8 de septiembre de 2.011, e integrada por:

- Las asociaciones empresariales pertenecientes al Consejo Intertextil Español:

Asociación Nacional de Fibras de Recuperación  
Asociación Industrial Textil del Proceso Algodonero  
Federación Nacional de la Industria Textil Lanera  
Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tintoreros Textiles  
Federación Nacional Textil Sedera  
Agrupación española del Género de Punto  
Federación Española de Empresas de la Confección

- La Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón.
- La Asociación Patronal Nacional de Empresarios de la Industria Textil de Poliolefinas y Fibras Duras (APOYFIDE)
- Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas

Todas ellas en representación de las empresas del sector.

Y las centrales sindicales FITEQA-CCOO y FITAG-UGT en representación de los trabajadores y trabajadoras del sector.

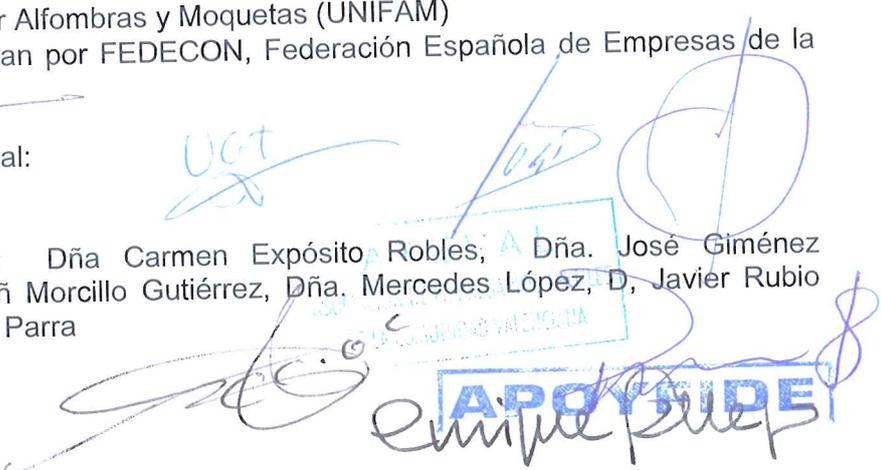
La Comisión Negociadora reunida en el día de hoy, y estando presentes los siguientes miembros de la misma:

Por la Representación Empresarial:

- D. José Serna y D. Manuel Penadés por ATEVAL, Fibras de Recuperación.
- D. Enrique Gallego y M<sup>a</sup> Carmen Cabañero, por APOYFIDE
- D. Albert Núñez Quadrat, por TEXTFOR (AITPA, Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tintoreros Textiles, Federación Textil Sedera; Federación de la Industria Textil Lanera (FITEXLAN)
- D. Juan Canals por Agrupación Española de Género de Punto
- D. Eduardo Díaz Mas, por Alfombras y Moquetas (UNIFAM)
- D. Bartolomé Arranz Duran por FEDECON, Federación Española de Empresas de la Confección.

Por la Representación Sindical:

- Por FITEQA-CCOO: Dña Carmen Expósito Robles, Dña. José Giménez Poderosos, M<sup>a</sup> Joseñ Morcillo Gutiérrez, Dña. Mercedes López, D. Javier Rubio Rubio, Dña. Ramona Parra



- Por FITAG-UGT: Dña. Paula Alves Da Silva, D. Juan Tomás Sánchez, D. Nieves Castelo, D. Jesús Alberto Alvarez, D. Francisco Soler, Dña. Isabel Alonso
- Por CIG, D. Enrique Albor.

La reunión tiene por objeto proceder a la firma del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección y sus anexos, para los años 2011 y 2013.

Las partes revisan los textos de los redactados para la firma, alcanzándose, por mayoría, los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Aprobar el texto definitivo de la parte general del Convenio, así como los textos correspondientes a los diez sub-sectores y de las tablas salariales de cada uno de ellos, que se adjuntan a la presente acta.
- 2.- Abonar las cantidades resultantes de la aplicación de la retroactividad a 1.1.2012, antes del 31.12.2014 y las correspondientes a los atrasos de 2013, antes del 30.9.2013.
- 3.- Realizar las gestiones oportunas, con carácter inmediato, para la publicación del texto del Convenio Colectivo 2.011-2.013 en el B.O.E. Se delega y faculta expresamente a D. Mario Andrada Galán para que en nombre de la Comisión Negociadora, realice los trámites administrativos pertinentes, conducentes a tal fin.

Y sin más asuntos que tratar se da por concluida la negociación colectiva del Sector Textil-Confección, levantándose la sesión y de ella la presente acta siendo las 19'20 horas en la ciudad y fecha que constan en el encabezamiento, siendo firmada por las representaciones que constan en el encabezamiento, excepto la central sindical CIG.

The bottom section of the document contains several official stamps and handwritten signatures in blue ink. At the top center is the logo for **FiteXlan** (Federación de la Industria Textil Lanera). To its left is the logo for **Federación Textil Sedera**. Below these are two circular stamps: one for **I.T.P.A. (I.T.P.A. 1725 Vía. 670 BARCELONA)** and another for **INDUSTRIA TEXTIL DE PROCESO ALGODONERO**. To the right of the circular stamps is a rectangular stamp for **ATEVAL ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**. Further right is a stamp for **APOYFIDE**. At the bottom center is a stamp for **fiteqa-cc.oo**. Numerous handwritten signatures in blue ink are scattered across the page, some with initials like 'UGT' or 'CIG' written next to them.

## ANEXO I

Convenio Colectivo de la Industria Textil, de Fibras de Recuperación y Ramo de Agua de la misma

### Artículo 1. Ámbito funcional.

Este Convenio, de manera complementaria a lo que regula el artículo 2 del Convenio General, obliga a las empresas y su personal integrados en el Sector Textil de Fibras de Recuperación. Igualmente obliga a las de Alfombras y Moquetas ubicadas geográficamente en las localidades siguientes:

- a) Alicante, Alcoy, Alcozer de Planes, Alcolecha, Banyeres, Benassau, Benejama, Benifallim, Benilloba, Beniarrés, Biar, Ceta de Núñez, Cocentaina, Gayanes, Muro de Alcoy y Villena.
- b) Valencia, Agullent, Albaida, Adzeneta de Albaida, Alcudia de Crespins, Anna, Ayelo de Malferit, Bocairent, Canals, Canals, La Cañada, Montaverner, Ontinyent y Sagunto.
- c) Castellón y Forcall.

Asimismo, les será de aplicación este anexo si las empresas afectadas de estas localidades se trasladasen a otra distinta o estableciesen en diferentes poblaciones de las provincias de Alicante, Valencia o Castellón, dependencias, sucursales, agencias, oficinas, etc.

Las empresas del Ramo del Agua ubicadas en las localidades arriba citadas, que manufacturen exclusivamente por cuenta de terceros, aplicarán la normativa que consta en el acuerdo de la Comisión Paritaria de 30 de marzo de 1994, que interpreta el que anteriormente fue artículo 12 de este mismo Anexo.

### Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y exclusiva, comprendiendo todas sus actividades, tanto preparación como hilatura, tisaje, tinte y acabado y sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

### Artículo 3. *Compensación.*

Se consideran excluidas de compensación las siguientes materias:  **fiteqa-cc.oo.**

1. La compensación en metálico de economato laboral obligatorio.
2. El plus de compensación de transporte, si lo hubiere.
3. La jornada normal total de trabajo, cuando fuera más favorable, estimada en cómputo anual de todos los turnos de trabajo.
4. Las vacaciones de mayor duración que la vigente.



  
ccoo



5. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
6. Los incentivos y primas.

#### Artículo 4. *Jornada.*

La jornada anual de trabajo es la que se describe en el articulado del Convenio General.

#### Artículo 5. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales serán de conformidad a lo dispuesto en el art. 47 del Texto General.

#### Artículo 6. *Tablas salariales.*

Son las que figuran al final de este anexo.



#### Artículo 7. *Gratificaciones extraordinarias.*

El importe de las gratificaciones extraordinarias fijadas en el Convenio General será de treinta días cada una de ellas, calculándose sobre el salario base, antigüedad y beneficios, salvo que estos últimos se abonasen en períodos distintos.

#### Artículo 8. *Beneficios.*

Por el concepto de participación en beneficios se abonará un 10 por 100 del salario base, incrementado con el premio de antigüedad.

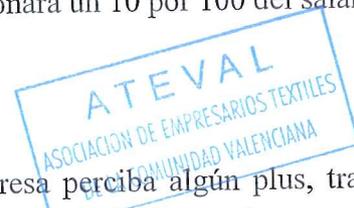
#### Artículo 9. *Incentivos.*

Cuando el 50 por 100 de la plantilla de una empresa perciba algún plus, trabajo a destajo, topes o cualquier otro sistema de retribución con incentivo, el resto de personas que trabajen en la misma, cualquiera que sea su calificación profesional, recibirá un incentivo en la cuantía fijada en la tabla que se relaciona al final del presente anexo, que se abonará por día laborable, de lunes a sábado.

Asimismo, las empresas abonarán dichos incentivos en la cuantía fijada en la tabla, a la totalidad del personal de plantilla cuando no tuviese establecido ningún sistema de trabajo medido o destajo.

Sin menoscabo de su cuantía líquida, el importe de percepción de estos incentivos no será tomada en cuenta para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras ni otro complemento salarial alguno.

Los incentivos o primas no incluidos en los párrafos anteriores experimentarán un aumento en la cuantía porcentual, términos y condiciones de aplicación que quedan establecidas en los apartados 2., 3., 4., 5. y 6. del artículo 52 del texto del Convenio General, en el entendido de que para cada uno de los años de vigencia del Convenio, el aumento quedará limitado a la cuantía líquida de estos incentivos que representen hasta el 40 por 100



*[Handwritten signature]*  
ccoo

sobre los salarios base de los días de trabajo del año anterior en aquellas empresas en que los incentivos representen cantidades superiores al 40 por 100.

El incremento señalado no garantiza o presupone, en ningún caso, el pago de un determinado incentivo, sino que éste se abonará en relación con la actividad que en cada caso se obtenga.

No se podrá negociar individualmente en las empresas ningún aumento superior al indicado en los párrafos precedentes.

#### Artículo 10. *Prendas de trabajo.*

Las empresas facilitarán a su personal prendas de trabajo confeccionadas en razón de tres cada dos años, a excepción del personal de Ramo de Agua, que recibirán dos prendas al año.

#### Artículo 11 *Contratación laboral.*

En materia de contratación temporal se estará, en todo caso, a las disposiciones legales o normas convencionales, de mayor rango sobre la materia, tanto de carácter general como especial, así como a lo especificado al respecto en el art. 19 de las normas generales de este Convenio.

#### Cláusula adicional primera.

Una vez que la Comisión Paritaria competente haya dado por concluido el período de equiparación de tablas salariales a que se refería el punto 3 del artículo 12 del texto articulado del anterior convenio subsectorial, quedará sin efecto la llamada tabla de equiparación que venía adicionándose cada año al texto del Convenio.

A tal efecto, las partes firmantes se comprometen a elevar consulta a dicha Comisión Paritaria, dentro de la vigencia del presente convenio, en solicitud de que la Comisión se pronuncie al respecto.

#### Cláusula adicional segunda.

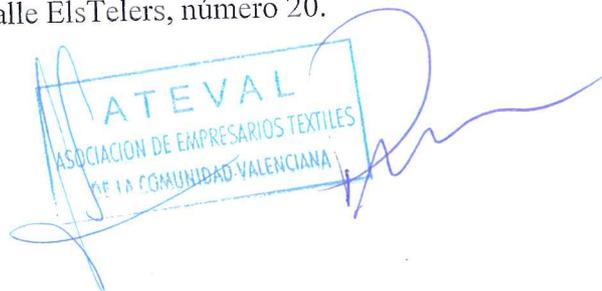
Se constituye la Comisión Paritaria para atender, a petición de parte, de cuantas cuestiones de interés general se deriven de la aplicación del presente Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y en el mismo número de representantes de la entidad patronal, rigiéndose en lo demás por las normas establecidas en el Convenio General.

La Comisión Paritaria del Convenio tendrá su domicilio en la sede social de ATEVAL 46870 Ontinyent (Valencia), Polígono I. El Plá, calle ElsTelers, número 20.



Handwritten signature and the acronym 'CCOO' in blue ink.



Cláusula adicional tercera. *Seguro de muerte o invalidez.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio establecerán, de forma individual, a favor del personal de su plantilla un seguro de accidentes por causa de muerte o invalidez permanente y total, en el desarrollo de su función laboral, en la cuantía y plazos que el Convenio General determina.

Cláusula adicional cuarta.

Cuando existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria se establece como procedimiento para solventar las mismas el siguiente: Sometida a la Comisión una cuestión para su resolución, se convocará a reunión que deberá celebrarse en el plazo de cinco días. En dicha reunión se debatirá ampliamente el tema entre las partes, procediendo a continuación a realizar votación respecto del mismo, tomándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En cualquier caso se estimará debidamente constituida la Comisión cualquiera que fuera el número de los asistentes a ella.

Cláusula Adicional Quinta.

Las modificaciones introducidas en el texto del presente Anexo en orden a la eliminación del lenguaje sexista que pudiera haber en su anterior redacción, no podrán suponer ninguna variación respecto del contenido sustancial ni en el sentido e interpretación del texto tomado como base, que es el del Convenio Colectivo firmado para el año 2005 y publicado en el B.O.E. 31 de agosto 2005. En el caso de discrepancia sobre la interpretación del articulado que hubiera sufrido variación, por la finalidad antes expuesta, se deberá acudir al texto convencional vigente en el año 2005, ya que las variaciones que ahora se introducen en el mismo, tienen por única finalidad la eliminación de las referencias sexistas por lo que no han de suponer ninguna modificación ni variación en el régimen de derechos ni obligaciones para ninguna de las partes firmantes.

The bottom of the document features several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a blue ink signature and a red circular stamp for FITAG (Federación de Industrias Textiles y de la Comunidad Valenciana). In the center, there is a large blue stamp for fiteqa-cc.oo. On the right, there is a blue rectangular stamp for ATEVAL (Asociación de Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana) with a blue ink signature over it. Below the ATEVAL stamp, there is another blue ink signature and a blue stamp for cc.oo.

FIBRAS DE RECUPERACION - TABLA SALARIAL 2013 (Aumento 0,6%)

TABLA 'B'

GRUPO PROFESIONAL: PRODUCCION

CATEGORIA	Coef.	Sal.Día Euro	(1) Inct. Euro
Auxiliar Prod.		26,76	6,08
Espec. Prepa.		27,01	6,14
Espec. Hilat.		27,01	6,14
Espec. Tejed.		27,01	6,14
Espec. Conf. Y Acabado		27,01	6,14
Espec. 1ª prep.E Hilatura		27,54	6,23
Of. Prep. E Hilatura		28,04	6,33
Of. Tej. Y acab.		28,80	6,48
Of. Perch. Y Acab.		28,29	6,37
Of. Flokado		28,04	6,33
Ofic.Especializados A		28,80	6,48
Ofic.Especializados B		28,53	6,42
Ayte. Técnico		28,29	6,37
Encargado		32,61	7,22
Tint/colorista / Jefe Lab.		33,00	7,27
Jefe producción		34,64	7,63
Direct. Técnico		40,73	8,76
Tituld. Superior		40,73	8,76

GRUPO PROFESIONAL: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Auxiliar		26,76	6,08
Vigilante/portero		27,01	6,14
Of. 2a. Serv.Grles.		28,80	6,48
Conductor 1a.		29,82	6,68
Of. 1a. Serv.Grles.		30,33	6,77
Encarg. Manten.		32,61	7,22

GRUPO PROFESIONAL: ALMACEN

Aux. Almacén		26,76	6,08
Esp. Almacén		27,27	6,20
Oficial Almacén		28,80	6,48
Encarg. Almacén		32,61	7,22

GRUPO PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

Aux. Adminis.		26,76	6,08
Of. 2a. Adminis.		28,53	6,42
Op. Informática		28,53	6,42
Of. Adminis. 1a.		31,39	6,96
Program. Inform.		31,39	6,96
Jefe Sec. Adminis.		33,80	7,44
Prog. Anal. Inform.		33,80	7,44
Resp. Formación		33,80	7,44
Jefe Informática		37,48	8,15
Jefe Personal 1a.		37,48	8,15
Direc. Financiero		40,73	8,76
Direc. Rec. Human.		40,73	8,76
Titulado Superior		40,73	8,76

GRUPO PROFESIONAL: COMERCIAL

Oficial Ventas		28,80	6,48
Tecnico vtas.		29,82	6,68
Jefe sec./Deleg. o Zona		33,00	7,27
Modelo		33,00	7,27
Jefe de vtas.		36,67	7,98
Tecni. Comercial		40,73	8,76
Director comercial		40,73	8,76



Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.

(1) No computable para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras y demás complementos salariales

FIBRAS DE RECUPERACION - TABLA SALARIAL FINAL 2012 (Aumento 0,69%)

TABLA 'B'

GRUPO PROFESIONAL: PRODUCCION

CATEGORIA	Coef.	Sal.Día Euro	(1) Inct. Euro
Auxiliar Prod.		26,60	6,04
Espec. Prepa.		26,85	6,10
Espec. Hilat.		26,85	6,10
Espec. Tejed.		26,85	6,10
Espec. Conf. Y Acabado		26,85	6,10
Espec. 1ª prep.E Hilatura		27,38	6,19
Of. Prep. E Hilatura		27,87	6,29
Of. Tej. Y acab.		28,63	6,44
Of. Perch. Y Acab.		28,12	6,33
Of. Flokado		27,87	6,29
Ofic.Especializados A		28,63	6,44
Ofic.Especializados B		28,36	6,38
Ayte. Técnico		28,12	6,33
Encargado		32,42	7,18
Tint/colorista / Jefe Lab.		32,80	7,23
Jefe producción		34,43	7,58
Direct. Técnico		40,49	8,71
Tituld. Superior		40,49	8,71

GRUPO PROFESIONAL: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Auxiliar		26,60	6,04
Vigilante/portero		26,85	6,10
Of. 2a. Serv.Grles.		28,63	6,44
Conductor 1a.		29,64	6,64
Of. 1a. Serv.Grles.		30,15	6,73
Encarg. Manten.		32,42	7,18

GRUPO PROFESIONAL: ALMACEN

Aux. Almacén		26,60	6,04
Esp. Almacén		27,11	6,16
Oficial Almacén		28,63	6,44
Encarg. Almacén		32,42	7,18

GRUPO PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

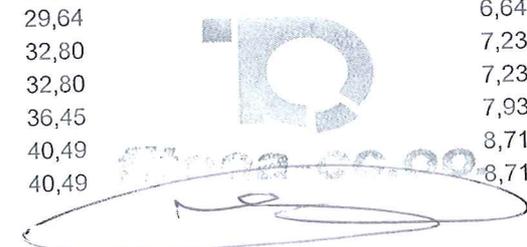
Aux. Adminis.		26,60	6,04
Of. 2a. Adminis.		28,36	6,38
Op. Informática		28,36	6,38
Of. Adminis. 1a.		31,20	6,92
Program. Inform.		31,20	6,92
Jefe Sec. Adminis.		33,60	7,40
Prog. Anal. Inform.		33,60	7,40
Resp. Formación		33,60	7,40
Jefe Informática		37,26	8,10
Jefe Personal 1a.		37,26	8,10
Direc. Financiero		40,49	8,71
Direc. Rec. Human.		40,49	8,71
Titulado Superior		40,49	8,71

GRUPO PROFESIONAL: COMERCIAL

Oficial Ventas		28,63	6,44
Tecnico vtas.		29,64	6,64
Jefe sec./Deleg. o Zona		32,80	7,23
Modelo		32,80	7,23
Jefe de vtas.		36,45	7,93
Tecni. Comercial		40,49	8,71
Director comercial		40,49	8,71



*Handwritten signatures in blue ink.*



*Handwritten signature and stamp in blue ink.*

(1) No computable para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras y demás complementos salariales

FIBRAS DE RECUPERACION - TABLA SALARIAL FINAL 2011 (Aumento 0,8%)  
NO GENERAN LIQUIDACION DE ATRASOS

TABLA 'B'

GRUPO PROFESIONAL: PRODUCCION

CATEGORIA	Coef.	Sal.Día Euro	(1) Inct. Euro
Auxiliar Prod.		26,42	6,00
Espec. Prepa.		26,67	6,06
Espec. Hilat.		26,67	6,06
Espec. Tejed.		26,67	6,06
Espec. Conf. Y Acabado		26,67	6,06
Espec. 1ª prep.E Hilatura		27,19	6,15
Of. Prep. E Hilatura		27,68	6,25
Of. Tej. Y acab.		28,43	6,40
Of. Perch. Y Acab.		27,93	6,29
Of. Flokado		27,68	6,25
Ofic.Especializados A		28,43	6,40
Ofic.Especializados B		28,17	6,34
Ayte. Técnico		27,93	6,29
Encargado		32,20	7,13
Tint/colorista / Jefe Lab.		32,58	7,18
Jefe producción		34,19	7,53
Direct. Técnico		40,21	8,65
Tituld. Superior		40,21	8,65

GRUPO PROFESIONAL: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Auxiliar		26,42	6,00
Vigilante/portero		26,67	6,06
Of. 2a. Serv.Grles.		28,43	6,40
Conductor 1a.		29,44	6,59
Of. 1a. Serv.Grles.		29,94	6,68
Encarg. Manten.		32,20	7,13

GRUPO PROFESIONAL: ALMACEN

Aux. Almacén		26,42	6,00
Esp. Almacén		26,92	6,12
Oficial Almacén		28,43	6,40
Encarg. Almacén		32,20	7,13

GRUPO PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

Aux. Adminis.		26,42	6,00
Of. 2a. Adminis.		28,17	6,34
Op. Informática		28,17	6,34
Of. Adminis. 1a.		30,99	6,87
Program. Inform.		30,99	6,87
Jefe Sec. Adminis.		33,37	7,35
Prog. Anal. Inform.		33,37	7,35
Resp. Formación		33,37	7,35
Jefe Informática		37,00	8,04
Jefe Personal 1a.		37,00	8,04
Direc. Financiero		40,21	8,65
Direc. Rec. Human.		40,21	8,65
Titulado Superior		40,21	8,65

GRUPO PROFESIONAL: COMERCIAL

Oficial Ventas		28,43	6,40
Tecnico vtas.		29,44	6,59
Jefe sec./Deleg. o Zona		32,58	7,18
Modelo		32,58	7,18
Jefe de vtas.		36,20	7,88
Techi. Comercial		40,21	8,65
Diréctor comercial		40,21	8,65



(1) No computable para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras y demás complementos salariales

## ANEXO II

### Convenio Colectivo para las Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamientos de Subproductos

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este Convenio obliga a todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio General, que se dediquen a la obtención de fibras de algodón y aprovechamiento de subproductos, o a esta actividad conjuntamente con otras; en base a la siguiente definición del sector:

La Industria de obtención de Fibras de algodón y Aprovechamiento de Subproductos, comprende todo el proceso encaminado a la producción de la fibra de algodón, desde la fase de distribución de simiente a los cultivadores, divulgación, asesoramiento, inspección y control de los métodos de cultivo, y recepción del algodón bruto, hasta la transformación industrial de este, consistente en la separación de la fibra de la semilla y en la obtención de subproductos a partir de esta última.

Se aplicarán también a las empresas o secciones de ellas comprendidas en el ámbito del Convenio que incluyan, dentro de su ciclo de fabricación, la industrialización de la semilla de algodón bien se trate de extracción o de la obtención de otros productos derivados de la semilla.

#### CAPÍTULO II

##### Condiciones de trabajo

###### Artículo 2.

Se establecen las definiciones y valoración de los siguientes puestos de trabajo:

Afilado: es la tarea que realiza una persona mayor de dieciocho años que afila los discos, monta y desmonta los ejes de los discos y los acopla a las máquinas desmotadoras. Calificación: 1,15.

###### Artículo 3.

En base a lo dispuesto en el capítulo III del Convenio General de la Industria Textil y de la Confección, se dispone lo siguiente: Toda persona contratada eventualmente por temporada o campaña, o por tiempo determinado, que trabaja en la empresa nueve meses seguidos o alternos dentro de un período de doce meses, pasará a formar parte de la plantilla del personal fijo.

Las personas que sean elegidas Delegados/as de Personal, y tengan la consideración de fijos discontinuos, incluidos en el correspondiente escalafón, tendrán derecho preferente, única y exclusivamente durante la campaña de desmotación de algodón, a incorporarse al principio de la misma y a cesar a su finalización, siempre tomando en consideración el puesto de trabajo que ocupen. Este derecho no podrá ejercitarse de forma que haga rebasar el tiempo establecido en el párrafo anterior para acceder a la condición de fijo de plantilla.

La duración del mandato será la legalmente establecida en cada momento para los representantes fijos de plantilla"



UGT

UGT

Artículo 4.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivos podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15 del Convenio General, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas por el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 5.

Las empresas, y siempre que no tengan implantado un sistema de trabajo a tres turnos, al establecer el calendario de trabajo, deberán contemplar una jornada intensiva de siete horas diarias, en jornada de lunes a viernes, desde el día 1 de marzo hasta el día 15 de septiembre, desarrollándose en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero, y entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre, el resto de la jornada anual pactada en este Convenio.

### CAPÍTULO III

#### Condiciones económicas

Artículo 6.

Para el personal mensual el importe del sueldo se calculará dividiendo por 12 el importe de 365 días de salario.

Artículo 7.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) Personal administrativo.
- b) Personal mercantil
- c) Personal directivo.
- d) Personal técnico.

Artículo 8.

Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias a que se refiere el artículo 62 del Convenio General serán, para el personal mensual, de una mensualidad por cada una de ellas.

Artículo 9.

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor del artículo 61.2 del Convenio General, se abonará a título individual el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a quien el índice de ausencia al trabajo no rebase el 4 por 100 del cómputo personal mensual, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las pagas extras reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a su cuantía y a los meses en que se haya devengado la participación de beneficios.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61.2 del Convenio General no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre procederá aplicar el pago de la diferencia no percibida y que, en cada caso individual, corresponda.

Dicha percepción seguirá las condiciones establecidas en el mencionado Convenio, de ser calculada sobre los salarios a actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad, así como el no computarse para el cálculo de las horas extraordinarias.

Para el cómputo de ausencias al trabajo no se tomará en consideración los permisos con retribución que se determinan en los apartados a), b), c), e), g), h) y k) del artículo 44 del Convenio General.



2

Artículo 10.

No será exigible a las empresas de este sector que pretendan instaurar un régimen de trabajo de cuatro o cinco turnos el requisito de que ello suponga el aprovechamiento integral de la maquinaria que reúna condiciones de tecnología moderna a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 31 del Convenio General.

Disposición final.

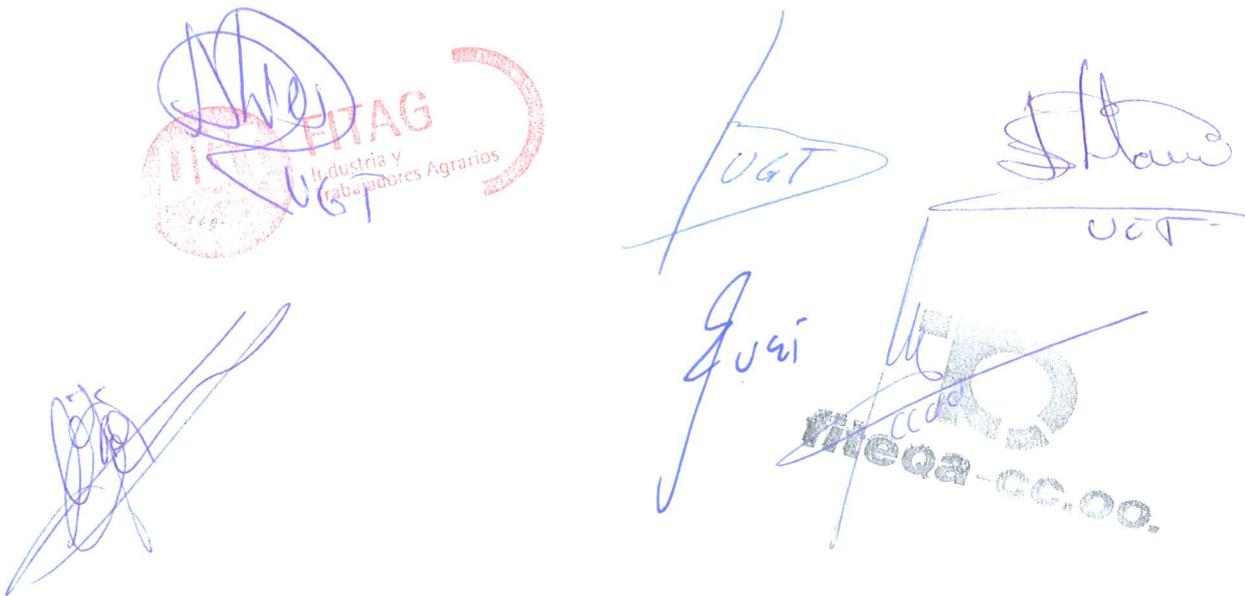
A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, serán de aplicación el Convenio Colectivo General y el Nomenclator de la industria textil.

Disposición adicional primera.

Se constituirá una Comisión Paritaria del subsector para atender, a petición de parte, cuantas cuestiones de interés general se deriven de la aplicación del presente convenio y de la interpretación de las cláusulas; así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de las entidades patronales, rigiéndose en lo demás por las normas establecidas en el Convenio General.

La Comisión Paritaria subsectorial de este Convenio tendrá su domicilio en Madrid, C/ Castelló nº 115 Apartamento 522 28006 Madrid.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature and a red stamp for FITAG (Federación de Industrias y Trabajadores Agrarios) with the UGT logo. In the center, there is a signature and a blue stamp for UGT. On the right, there is a signature and a blue stamp for MEQA-CC.OO. (Mesa de Negociación de la Industria y Trabajadores Agrarios).

AGRUPACION ESPAÑOLA DE DESMOTADORES DE ALGODÓN  
 NARVAEZ, 28 (28009 MADRID)

ANEXO II INDUSTRIA DE OBTENCION DE FIBRAS DE ALGODÓN Y  
 OBTENCION DE SUBPRODUCTOS

**TABLAS 2013  
 (PROVISIONALES)**

CATEGORIA PROFESIONAL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO DE REFERENCIA GRUPO (SALARIO 2012+0,6%)
A AUXILIAR	Auxiliar de Producción	26,32
	Auxiliar de Administracion	26,32
	Auxiliar de mantenimiento	26,32
	Listero	26,32
	ordenanza	26,32
	fregador	26,32
	Barrendero	26,32
	Peon Especialista	26,32
	B ESPECIALISTAS	vigilante de maquinas
vigilante de prensa		28,25
vigilante de prensa continua		28,25
Vigilante Portero		28,25
Especialista de Produccion		28,25
Especialista en Administracion		28,25
Ayudante Laboratorio		28,25
Auxiliar Administrativo		28,25
Telefonista		28,25
Cobrador		28,25
Recepcionista		28,25
Portero		28,25
Vigilante o Sereno		28,25
Guarda Jurado		28,25
C OFICIALIAS	Oficialia de producción	31,67
	Oficialia de administracion de segunda	31,67
	Operador-operadora de informatica	31,67
	conductor de segunda	31,67
	oficialia de mantenimiento general	31,67
	oficialia en ventas	31,67
	oficialia en laboratorio	31,67
	Oficial de segunda	31,67
	Ayudante de personal de primera	31,67
	ayudante de personal de segunda	31,67
	ayudante de personal de tercera	31,67
	ayudante de contratacion	31,67
	ayudante de distribución	31,67
	carretillero de primera	31,67
	carretillero de segunda	31,67
	maquinista de segunda	31,67
	calderero de segunda/primera	31,67
	pintor de segunda/primera	31,67
	fogonero de segunda/primera	31,67
	albañil de segunda/primera	31,67
	carpintero de segunda/primera	31,67
	electricista de segunda	31,67
	capataz de cultivo de segunda	31,67
	capataz de factoria	31,67
	mecanico de segunda	31,67
	tractorista factoria y conductor c.mecanicas	31,67
	tractorista de campo	31,67
jefe de turno	31,67	

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Red stamp: "SE" with other illegible text.*

D	TECNICO ESPECIALISTA	oficial administrativo de primera	35,85
		programador/analista aplic. Informaticas	35,85
		oficial cualificado de mantenimiento	35,85
		tecnico de ventas	35,85
		tecnico de organización	35,85
		oficial de primera	35,85
		jefe de personal de segunda	35,85
		jefe de personal de tercera	35,85
		oficial de primera	35,85
		electricista de primera	35,85
		mecanico de primera	35,85
		electronico de primera	35,85
		viajante	35,85
		capataz de cultivo de primera	35,85
tecnico de organización de primera	35,85		
E	PROF NO TITULADO Y JEFATURAS DE EQUIPO	encargado de factoria	40,67
		subjefe de factoria	40,67
		clasificador de fibras	40,67
		jefe de administracion	40,67
		analista de sistemas informaticos	40,67
		encargado de seccion mantenimiento	40,67
		jefe de delegacion o zona	40,67
		encargado de oficina tecnica	40,67
		jefe de calidad	40,67
		encargado de seccion	40,67
		jefe de administracion de primera	40,67
		jefe de administracion de segunda	40,67
		jefe de personal de primera	40,67
		jefe de contratacion	40,67
jefe de organización	40,67		
F	PROF GRADO MEDIO JEFATURAS DE DEPARTAMENTO	jefe de factoria	43,45
		perito agricola	43,45
		jefe de informatica	43,45
		jefe de ventas	43,45
		jefe de laboratorio	43,45
		jefe de distribucion	43,45
		director comercial de pymes	43,45
G	DIRECTORES	director tecnico	56,13
		director financiero	56,13
		director de recursos humanos	56,13
		director comercial	56,13
		administrador	56,13
		director comercial en grandes empresas	56,13

*Cur*

*Director Agrario*

OBTENCION DE SUBPRODUCTOS

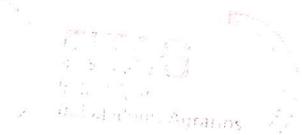
CATEGORIA PROFESIONAL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO DE REFERENCIA GRUPO (SALARIO 2011+0,69%)
A AUXILIAR	Auxiliar de Producción	26,16
	Auxiliar de Administracion	26,16
	Auxiliar de mantenimiento	26,16
	Listero	26,16
	ordenanza	26,16
	fregador	26,16
	Barrendero	26,16
	Peon Especialista	26,16
	B ESPECIALISTAS	vigilante de maquinas
vigilante de prensa		28,08
vigilante de prensa continua		28,08
Vigilante Portero		28,08
Especialista de Produccion		28,08
Especialista en Administracion		28,08
Ayudante Laboratorio		28,08
Auxiliar Administrativo		28,08
Telefonista		28,08
Cobrador		28,08
Recepcionista		28,08
Portero		28,08
Vigilante o Sereno		28,08
Guarda Jurado		28,08
C OFICIALIAS	Oficialia de producción	31,48
	Oficialia de administracion de segunda	31,48
	Operador-operadora de informatica	31,48
	conductor de segunda	31,48
	oficialia de mantenimiento general	31,48
	oficialia en ventas	31,48
	oficialia en laboratorio	31,48
	Oficial de segunda	31,48
	Ayudante de personal de primera	31,48
	ayudante de personal de segunda	31,48
	ayudante de personal de tercera	31,48
	ayudante de contratacion	31,48
	ayudante de distribución	31,48
	carretillero de primera	31,48
	carretillero de segunda	31,48
	maquinista de segunda	31,48
	calderero de segunda/primera	31,48
	pintor de segunda/primera	31,48
	fogonero de segunda/primera	31,48
	albañil de segunda/primera	31,48
	carpintero de segunda/primera	31,48
	electricista de segunda	31,48
	capataz de cultivo de segunda	31,48
	capataz de factoria	31,48
mecanico de segunda	31,48	
tractorista factoria y conductor c.mecanicas	31,48	
tractorista de campo	31,48	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

		jefe de turno	31,48
D	TECNICO ESPECIALISTA	oficial administrativo de primera	35,64
		programador/analista aplic. Informaticas	35,64
		oficial cualificado de mantenimiento	35,64
		tecnico de ventas	35,64
		tecnico de organización	35,64
		oficial de primera	35,64
		jefe de personal de segunda	35,64
		jefe de personal de tercera	35,64
		oficial de primera	35,64
		electricista de primera	35,64
		mecanico de primera	35,64
		electronico de primera	35,64
		viajante	35,64
		capataz de cultivo de primera	35,64
		tecnico de organización de primera	35,64
E	PROF NO TITULADO Y JEFATURAS DE EQUIPO	encargado de factoria	40,43
		subjefe de factoria	40,43
		clasificador de fibras	40,43
		jefe de administracion	40,43
		analista de sistemas informaticos	40,43
		encargado de seccion mantenimiento	40,43
		jefe de delegacion o zona	40,43
		encargado de oficina tecnica	40,43
		jefe de calidad	40,43
		encargado de seccion	40,43
		jefe de administracion de primera	40,43
		jefe de administracion de segunda	40,43
		jefe de personal de primera	40,43
		jefe de contratacion	40,43
		jefe de organización	40,43
F	PROF GRADO MEDIO JEFATURAS DE DEPARTAMENTO	jefe de factoria	43,19
		perito agricola	43,19
		jefe de informatica	43,19
		jefe de ventas	43,19
		jefe de laboratorio	43,19
		jefe de distribucion	43,19
		director comercial de pymes	43,19
G	DIRECTORES	director tecnico	55,80
		director financiero	55,80
		director de recursos humanos	55,80
		director comercial	55,80
		administrador	55,80
		director comercial en grandes empresas	55,80



AGRUPACION ESPAÑOLA DE DESMOTADORES DE ALGODÓN  
 NARVAEZ, 28 (28009 MADRID)

ANEXO II INDUSTRIA DE OBTENCION DE FIBRAS DE ALGODÓN Y  
 OBTENCION DE SUBPRODUCTOS

TABLAS 2011

CATEGORIA PROFESIONAL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO DE REFERENCIA GRUPO (SALARIO 2010+0,8%)
A AUXILIAR	Auxiliar de Producción	25,98
	Auxiliar de Administracion	25,98
	Auxiliar de mantenimiento	25,98
	Listero	25,98
	ordenanza	25,98
	fregador	25,98
	Barrendero	25,98
	Peon Especialista	25,98
	B ESPECIALISTAS	vigilante de maquinas
vigilante de prensa		27,89
vigilante de prensa continua		27,89
Vigilante Portero		27,89
Especialista de Produccion		27,89
Especialista en Administracion		27,89
Ayudante Laboratorio		27,89
Auxiliar Administrativo		27,89
Telefonista		27,89
Cobrador		27,89
Recepcionista		27,89
Portero		27,89
Vigilante o Sereno		27,89
Guarda Jurado		27,89
C OFICIALIAS	Oficialia de producción	31,26
	Oficialia de administracion de segunda	31,26
	Operador-operadora de informatica	31,26
	conductor de segunda	31,26
	oficialia de mantenimiento general	31,26
	oficialia en ventas	31,26
	oficialia en laboratorio	31,26
	Oficial de segunda	31,26
	Ayudante de personal de primera	31,26
	ayudante de personal de segunda	31,26
	ayudante de personal de tercera	31,26
	ayudante de contratacion	31,26
	ayudante de distribución	31,26
	carretillero de primera	31,26
	carretillero de segunda	31,26
	maquinista de segunda	31,26
	calderero de segunda/primera	31,26
	pintor de segunda/primera	31,26
	fogonero de segunda/primera	31,26
	albañil de segunda/primera	31,26
	carpintero de segunda/primera	31,26
	electricista de segunda	31,26
	capataz de cultivo de segunda	31,26
	capataz de factoría	31,26
	mecanico de segunda	31,26
	tractorista factoria y conductor c.mecanicas	31,26
	tractorista de campo	31,26
jefe de turno	31,26	
D TECNICO ESPECIALISTA	oficial administrativo de primera	35,40

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

		programador/analista aplic. Informaticas	35,40
		oficial cualificado de mantenimiento	35,40
		tecnico de ventas	35,40
		tecnico de organización	35,40
		oficial de primera	35,40
		jefe de personal de segunda	35,40
		jefe de personal de tercera	35,40
		oficial de primera	35,40
		electricista de primera	35,40
		mecanico de primera	35,40
		electronico de primera	35,40
		viajante	35,40
		capataz de cultivo de primera	35,40
		tecnico de organización de primera	35,40
E	PROF NO TITULADO Y JEFATURAS DE EQUIPO	encargado de factoria	40,15
		subjefe de factoria	40,15
		clasificador de fibras	40,15
		jefe de administracion	40,15
		analista de sistemas informaticos	40,15
		encargado de seccion mantenimiento	40,15
		jefe de delegacion o zona	40,15
		encargado de oficina tecnica	40,15
		jefe de calidad	40,15
		encargado de seccion	40,15
		jefe de administracion de primera	40,15
		jefe de administracion de segunda	40,15
		jefe de personal de primera	40,15
		jefe de contratacion	40,15
		jefe de organización	40,15
F	PROF GRADO MEDIO JEFATURAS DE DEPARTAMENTO	jefe de factoria	42,89
		perito agricola	42,89
		jefe de informatica	42,89
		jefe de ventas	42,89
		jefe de laboratorio	42,89
		jefe de distribucion	42,89
		director comercial de pymes	42,89
G	DIRECTORES	director tecnico	55,42
		director financiero	55,42
		director de recursos humanos	55,42
		director comercial	55,42
		administrador	55,42
		director comercial en grandes empresas	55,42

*Handwritten signature in blue ink.*



*Handwritten signature in blue ink.*

## ANEXO III

### Convenio Colectivo de Trabajo en la Industria Textil de Proceso Algodonero

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Ámbito funcional. El presente Convenio obliga a todas las empresas del sector algodonero, el cual comprende la industria dedicada a transformar las fibras naturales, artificiales o sintéticas de un máximo de 60 milímetros de longitud en hilo, tejido y guatas.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y exclusiva, comprendiendo todas las actividades tanto de hilatura, como de tisaje, tinte y acabado, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

##### Artículo 1. *Compensación.*

Sin perjuicio de lo establecido en Art. 7 del Convenio General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se considerarán excluidos de la compensación y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este Convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad cuya cuantía, en el momento de entrada en vigor del Convenio, sea superior a la que se pacta. Se mantendrán respectivamente, en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieran abonado en 1978.
4. Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivo siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda de 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose por tal, el salario base más el complemento del Convenio.
5. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las Empresas.
6. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal en cantidad líquida.
7. Las cantidades líquidas que percibe el personal mensual correspondiente al extinguido Impuesto sobre Rendimiento de Trabajo Personal que en su momento no fue retenido al mismo, en aquellas empresas que así lo tuvieran establecido durante la vigencia de dicho impuesto, consideradas con carácter personal.

#### CAPITULO II

##### Condiciones de trabajo

##### Artículo 3. *Trabajo a destajo.*

En los sistemas de incentivo consistentes en el trabajo a destajo, se estará a lo establecido en el Art. 57.2 del Convenio General y las retribuciones y demás condiciones del Convenio serán compensables y absorbibles, siempre y cuando se respeten los porcentajes establecidos en el Art.

Anexo III- Sector ALGODÓN-



57.2 del Convenio General, a cuyo tenor, en los casos de trabajo a destajo, en la actividad medida, se considerará que está bien establecido cuando el 65 por 100 del personal sujeto a una misma tarifa alcance percepciones iguales a las de la actividad normal y el 25 por 100 del personal superen dichas percepciones por lo menos en un 15 por 100. Estos porcentajes se verificarán con la periodicidad prevista en el Art. 57.2 del Convenio General.

Artículo 4. *Revisión actividad normal.*

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración con incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el Art. 15 del Convenio General, aún cuando las percepciones medidas no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 5. *Clasificación profesional.*

Los Grupos Profesionales y Categorías del personal comprendidos en el ámbito de este Convenio, son las contenidas en el Nomenclátor del Sector algodón, publicadas en el BOE nº 211 de 3 de Septiembre de 1.998, con las modificaciones contenidas en la Disposición Adicional Segunda de este anexo III.

Artículo 6. *Regulación Salarial.*

Los salarios durante la vigencia del Convenio serán los que se relacionan en la tabla salarial anexa y constituirán, en su caso, la retribución mínima para cada puesto de trabajo.

Artículo 7. *Tablas Salariales.*

El salario para cada categoría profesional es el que figura en las tablas adjuntas al presente anexo.

Artículo 8. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos gratificaciones extraordinarias de carácter reglamentario - Junio y Navidad - tendrán la cuantía que se determina a continuación.

Personal no mensual: 30 días  
Personal mensual: una mensualidad

Artículo 9. *Mensuales.*

Tendrán la consideración de mensuales todas las categorías del vigente Nomenclátor, excepto las encuadradas en los Grupos Profesionales A, B Y C de las Áreas de Producción, Almacén y Mantenimiento - Servicios Generales.

Artículo 10. *Participación en beneficios.*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor de lo dispuesto en el Art. 61.2 del Convenio General, se abonará a título individual el 4,4 por 100, previsto en el expresado artículo, a quien cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 en su cómputo personal mensual, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará



Handwritten signatures in blue ink, including one that appears to be 'COO' and another that is more stylized.

Anexo III- Sector ALGODÓN-  
A.I.T.P.A. Gran Vía, 670 BARCELONA  
Handwritten signature in blue ink over a circular stamp.

semestralmente en proporción a las cuantías de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicha participación en beneficios. No se computarán a efectos de calcular los porcentajes de absentismo los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h) y k) del Art. 44 del Convenio General y los que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que en ambos casos se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

Cuando el cómputo de absentismo previsto en dicho artículo no alcance el 8 por 100 de ausencias en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, corresponda.

Disposición final.

Para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación con carácter supletorio, el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Disposición adicional primera. Comisión Paritaria Subsectorial.

1. Se constituirá la Comisión Paritaria para entender a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.
2. La Comisión Paritaria estará integrada por seis vocales en representación de las Centrales Sindicales y el mismo número de representación de la Entidad Patronal. La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se transmitirán a través de las Centrales Sindicales y la Entidad patronal firmante del presente Convenio.
3. La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la ciudad de Sabadell, C/ Sant Quirze, nº 30.

Disposición adicional segunda. Asimilación de categorías (Nomenclátor).

Se transcribe el acuerdo 2.16 del Acta nº 39 de la Comisión Paritaria, firmada en Madrid el 18 de octubre de 2001, que se incorpora como parte integrante del Nomenclátor de categorías del sector.

"El carretillero de segunda se incluye entre los puestos asimilados del Grupo B del Área de Mantenimiento y Servicios Generales, dentro de la categoría de Especialista de Servicios Generales, quedando su definición en la siguiente forma:

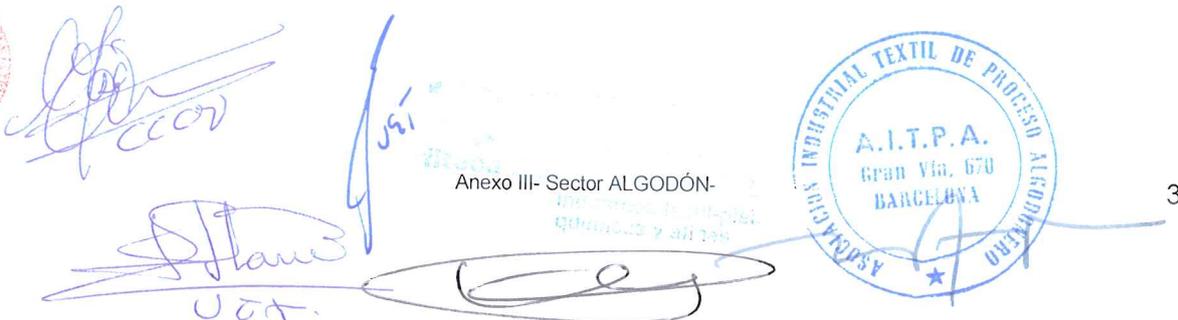
Especialista de servicios generales: Es la persona especializada que puede ocupar un número limitado de puestos de trabajo de atención, conservación y mantenimiento de instalaciones o servicios generales, en los que se ejecuten tareas no complejas, así como el manejo de aparatos que no precisen de carné de conducir, para el transporte de mercancías en el interior de la empresa y que normalmente requieren conocimientos profesionales de carácter elemental y un breve periodo de adaptación a la tarea.

Asimismo, la actual definición de conductor de segunda, del Grupo C del Área de Mantenimiento y Servicios Generales, deberá quedar redactada de la siguiente forma:

Conductor de segunda: Es la persona que teniendo carné de conducir conduce vehículos que precisan de dicho carné, dentro o fuera de la empresa para el transporte de personas o mercancías.

La aplicación y encuadramiento de las categorías definidas en este acuerdo se realizará desde el momento de su firma, y se hará sin perjuicio de aquellos casos que tengan su situación consolidada."

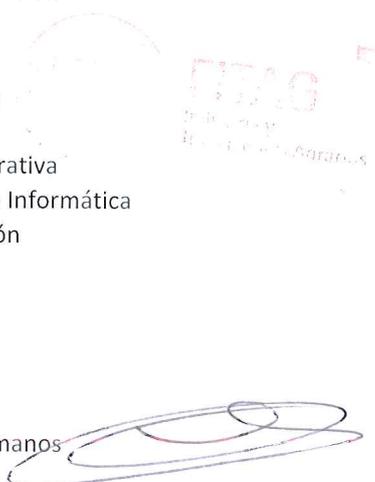
Anexo III- Sector ALGODÓN-



ANEXO III. ALGODÓN  
Tablas Salariales 2013

		2013	
		Diario	Mensual
Area producción			
	Categoría		
Grupo A	Auxiliar	26,30	800,21
Grupo B	Especialista de Hilatura	26,43	804,15
	Especialista de Tejeduría	26,43	804,15
	Especialista de Acabados	26,43	804,15
Grupo C	Oficial de Hilatura	27,65	840,52
	Oficial de Tejeduría	27,65	840,52
	Tejedor	29,58	899,80
	Oficial Encolador	30,99	942,24
	Oficial de Acabados	29,58	899,80
Grupo D	Técnico Especialista de Estampados	35,16	1.070,28
	Contraamaestre	37,99	1.155,68
Grupo E	Encargado de Sección	39,38	1.198,33
	Técnico Tintorero	39,38	1.198,33
Grupo F	Jefe de Fabricación (Mayordomo)	46,43	1.411,77
Grupo G	Director Técnico	53,44	1.625,17
Área de Administración e Informática			
Grupo B	Especialista de Administración	27,04	822,35
Grupo C	Oficial Administrativo	33,78	1.027,61
	Operador de Informática	33,78	1.027,61
Grupo E	Jefe de Sección Administrativa	41,50	1.262,34
	Programador-Analista de Informática	39,38	1.198,33
	Responsable de Formación	41,50	1.262,34
Grupo F	Jefe de Informática	47,82	1.454,44
	Jefe de Personal	47,82	1.454,44
Grupo G	Director Financiero	53,44	1.625,17
	Director de Recursos Humanos	53,44	1.625,17

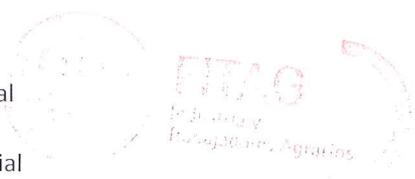
*Handwritten signature in blue ink.*



*Handwritten signature in blue ink.*



	Área de Almacén		
Grupo B			
	Especialista de Almacén	26,43	804,15
Grupo C			
	Oficial de Almacén	27,65	840,52
Grupo D			
	Encargado de Almacén	35,16	1.070,28
	Área de Mantenimiento y Servicios Generales		
Grupo A			
	Auxiliar de Servicios Generales	26,30	800,21
Grupo B			
	Especialista de Servicios Generales	26,43	804,15
	Vigilante o Portero	26,30	800,21
Grupo C			
	Conductor de Segunda	30,99	942,24
	Oficial de Servicios Generales	32,37	984,91
	Oficial de Segunda de Mantenimiento	32,37	984,91
Grupo D			
	Conductor de Primera	33,78	1.027,61
	Oficial de Primera de Mantenimiento	35,16	1.070,28
Grupo E			
	Encargado Sección de Mantenimiento	39,38	1.198,33
	Área comercial		
Grupo C			
	Vendedor	31,65	963,30
Grupo D			
	Técnico de Ventas	35,16	1.070,28
Grupo E			
	Jefe Sección, Delegado de Zona	43,58	1.326,41
	Modelo	40,79	1.241,02
Grupo F			
	Jefe de Ventas	46,43	1.411,77
	Técnico comercial	46,43	1.411,77
Grupo G			
	Director Comercial	53,44	1.625,17
	Área de Investigación y Desarrollo		
Grupo B			
	Ayudante de Laboratorio	27,04	822,35
Grupo C			
	Oficial de Laboratorio	29,58	899,80
Grupo D			
	Técnico de Organización	35,16	1.070,28
Grupo E			
	Encargado de Oficina Técnica	39,38	1.198,33
	Jefe de Calidad	41,50	1.262,34
	Diseñador	41,50	1.262,34
Grupo F			
	Jefe de Laboratorio	49,21	1.497,12
	Teórico	47,82	1.454,44

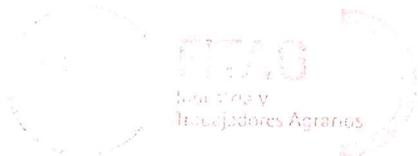
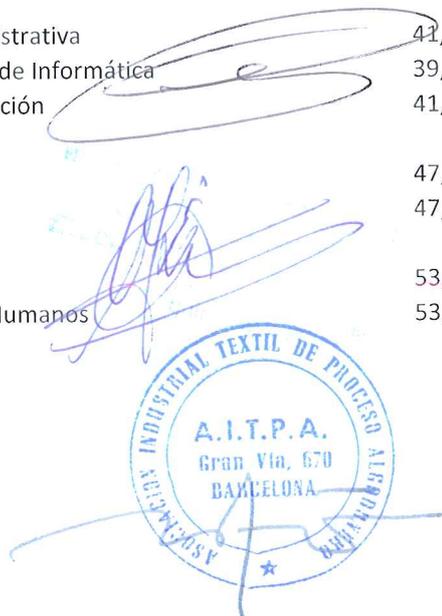


*Handwritten signature in blue ink.*

ANEXO III. ALGODÓN  
Tablas Salariales 2012

		2012	
		Diario	Mensual
Area producción			
	Categoría		
Grupo A	Auxiliar	26,15	795,44
Grupo B	Especialista de Hilatura	26,28	799,36
	Especialista de Tejeduría	26,28	799,36
	Especialista de Acabados	26,28	799,36
Grupo C	Oficial de Hilatura	27,48	835,51
	Oficial de Tejeduría	27,48	835,51
	Tejedor	29,40	894,43
	Oficial Encolador	30,80	936,62
	Oficial de Acabados	29,40	894,43
Grupo D	Técnico Especialista de Estampados	34,96	1.063,90
	Contraamaestre	37,77	1.148,79
Grupo E	Encargado de Sección	39,15	1.191,18
	Técnico Tintorero	39,15	1.191,18
Grupo F	Jefe de Fabricación (Mayordomo)	46,15	1.403,35
Grupo G	Director Técnico	53,12	1.615,47
Área de Administración e Informática			
Grupo B	Especialista de Administración	26,88	817,44
Grupo C	Oficial Administrativo	33,57	1.021,48
	Operador de Informática	33,57	1.021,48
Grupo E	Jefe de Sección Administrativa	41,25	1.254,81
	Programador-Analista de Informática	39,15	1.191,18
	Responsable de Formación	41,25	1.254,81
Grupo F	Jefe de Informática	47,53	1.445,76
	Jefe de Personal	47,53	1.445,76
Grupo G	Director Financiero	53,12	1.615,47
	Director de Recursos Humanos	53,12	1.615,47

*Handwritten signature and initials "005"*



Área de Almacén

Grupo B	Especialista de Almacén	26,28	799,36
Grupo C	Oficial de Almacén	27,48	835,51
Grupo D	Encargado de Almacén	34,96	1.063,90

Área de Mantenimiento y Servicios Generales

Grupo A	Auxiliar de Servicios Generales	26,15	795,44
Grupo B	Especialista de Servicios Generales	26,28	799,36
	Vigilante o Portero	26,15	795,44
Grupo C	Conductor de Segunda	30,80	936,62
	Oficial de Servicios Generales	32,17	979,04
	Oficial de Segunda de Mantenimiento	32,17	979,04
Grupo D	Conductor de Primera	33,57	1.021,48
	Oficial de Primera de Mantenimiento	34,96	1.063,90
Grupo E	Encargado Sección de Mantenimiento	39,15	1.191,18

Área comercial

Grupo C	Vendedor	31,46	957,56
Grupo D	Técnico de Ventas	34,96	1.063,90
Grupo E	Jefe Sección, Delegado de Zona	43,32	1.318,50
	Modelo	40,55	1.233,62
Grupo F	Jefe de Ventas	46,15	1.403,35
	Técnico comercial	46,15	1.403,35
Grupo G	Director Comercial	53,12	1.615,47

Área de Investigación y Desarrollo

Grupo B	Ayudante de Laboratorio	26,88	817,44
Grupo C	Oficial de Laboratorio	29,40	894,43
Grupo D	Técnico de Organización	34,96	1.063,90
Grupo E	Encargado de Oficina Técnica	39,15	1.191,18
	Jefe de Calidad	41,25	1.254,81
	Diseñador	41,25	1.254,81
Grupo F	Jefe de Laboratorio	48,92	1.488,19
	Teórico	47,53	1.445,76

*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*



**ITAG**  
Industria y  
Trabajadores Agrarios



ANEXO III. ALGODÓN  
Tablas Salariales 2011  
(Sin efectos retroactivos)

		2011	
		Diario	Mensual
Area producción			
	Categoría		
Grupo A	Auxiliar	25,97	789,99
Grupo B	Especialista de Hilatura	26,10	793,88
	Especialista de Tejeduría	26,10	793,88
	Especialista de Acabados	26,10	793,88
Grupo C	Oficial de Hilatura	27,30	829,79
	Oficial de Tejeduría	27,30	829,79
	Tejedor	29,20	888,30
	Oficial Encolador	30,59	930,20
	Oficial de Acabados	29,20	888,30
Grupo D	Técnico Especialista de Estampados	34,72	1.056,61
	Contramaestre	37,51	1.140,91
Grupo E	Encargado de Sección	38,88	1.183,02
	Técnico Tintorero	38,88	1.183,02
Grupo F	Jefe de Fabricación (Mayordomo)	45,83	1.393,73
Grupo G	Director Técnico	52,76	1.604,40
Área de Administración e Informática			
Grupo B	Especialista de Administración	26,69	811,84
Grupo C	Oficial Administrativo	33,34	1.014,48
	Operador de Informática	33,34	1.014,48
Grupo E	Jefe de Sección Administrativa	40,97	1.246,21
	Programador-Analista de Informática	38,88	1.183,02
	Responsable de Formación	40,97	1.246,21
Grupo F	Jefe de Informática	47,20	1.435,86
	Jefe de Personal	47,20	1.435,86
Grupo G	Director Financiero	52,76	1.604,40
	Director de Recursos Humanos	52,76	1.604,40

  
 Instituto Agrario del Estado de Veracruz  
 Instituto Agrario del Estado de Veracruz

  
 Asociación de Productores de Algodón

Área de Almacén

Grupo B	Especialista de Almacén	26,10	793,88
Grupo C	Oficial de Almacén	27,30	829,79
Grupo D	Encargado de Almacén	34,72	1.056,61

Área de Mantenimiento y Servicios Generales

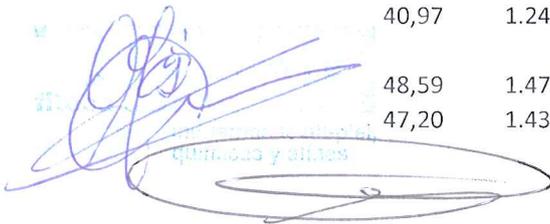
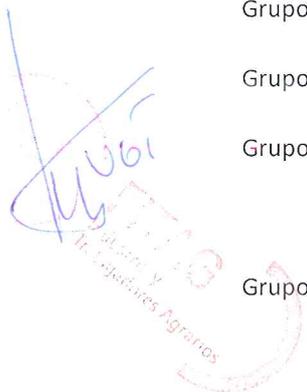
Grupo A	Auxiliar de Servicios Generales	25,97	789,99
Grupo B	Especialista de Servicios Generales	26,10	793,88
	Vigilante o Portero	25,97	789,99
Grupo C	Conductor de Segunda	30,59	930,20
	Oficial de Servicios Generales	31,95	972,33
	Oficial de Segunda de Mantenimiento	31,95	972,33
Grupo D	Conductor de Primera	33,34	1.014,48
	Oficial de Primera de Mantenimiento	34,72	1.056,61
Grupo E	Encargado Sección de Mantenimiento	38,88	1.183,02

Área comercial

Grupo C	Vendedor	31,25	951,00
Grupo D	Técnico de Ventas	34,72	1.056,61
Grupo E	Jefe Sección, Delegado de Zona	43,02	1.309,46
	Modelo	40,27	1.225,16
Grupo F	Jefe de Ventas	45,83	1.393,73
	Técnico comercial	45,83	1.393,73
Grupo G	Director Comercial	52,76	1.604,40

Área de Investigación y Desarrollo

Grupo B	Ayudante de Laboratorio	26,69	811,84
Grupo C	Oficial de Laboratorio	29,20	888,30
Grupo D	Técnico de Organización	34,72	1.056,61
Grupo E	Encargado de Oficina Técnica	38,88	1.183,02
	Jefe de Calidad	40,97	1.246,21
	Diseñador	40,97	1.246,21
Grupo F	Jefe de Laboratorio	48,59	1.477,99
	Teórico	47,20	1.435,86



## ANEXO IV

**Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección Género de Punto Calcetería y Medias.**

## CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales.**

Artículo 1. *Ámbito Funcional.*

El Convenio obliga a todas las Empresas incluidas en la definición de actividades industriales del Nomenclador del Sector Género de Punto, Calcetería y Medias así como a las incluidas en el artº 2º del Convenio General.

Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y comprensiva de las actividades de bobinar, tejer, confección, acabados, aprestos y ramo de agua, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares, aún cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

Se aplicará, asimismo, a las empresas que efectúen confección utilizando, de forma mayoritaria, tejidos de malla de onda y de recogida, y tejidos de malla de urdimbre.

Artículo 3. *Compensación.*

En relación con el artículo 8 del Convenio General de la Industria Textil y de la Confección se considerarán excluidos de la compensación establecida en el mismo y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este Convenio.
2. El plus de compensación de transporte, regulado en la Orden de 24 de septiembre de 1958.
3. Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrada en vigor del Convenio, sea superior a la que se pacta. Se mantendrán, respectivamente, en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieran abonado en 1983.
4. Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivo, siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, solo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose como tal el salario base más el complemento de Convenio.
5. La compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
6. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
7. Las condiciones especiales referentes a accidente, enfermedad y maternidad, superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

## CAPÍTULO II

**Condiciones de trabajo**

SECCIÓN 1ª. TRABAJO A DESTAJO Y RENDIMIENTO

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature with the initials 'U 61' written below it. On the right, there is another signature with 'CC-00' written below it. There are also some circular stamps and other markings in blue ink scattered around the signatures.

## Artículo 4.

En los sistemas de incentivo, consistentes en el trabajo a destajo, las retribuciones y demás condiciones del Convenio serán compensables y absorbibles siempre y cuando se respeten los porcentajes establecidos en el artículo 57, número 2 del Convenio General, a cuyo tenor, en los casos de trabajo a destajo en actividad no medida, se considerará que está bien establecido cuando el 65% del personal sujeto a una misma tarifa alcance percepciones iguales a las de la actividad normal y el 25 por 100 del personal supere dichas percepciones, por lo menos, en un 25 por 100. Estos porcentajes se verificarán con la periodicidad prevista en el artículo 57 del Convenio General.

## Artículo 5.

Las Empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15, del Convenio General, aún cuando las percepciones medias de los trabajadores/as no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello, al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

## SECCIÓN 2ª. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

## Artículo 6.

Los grupos profesionales y las categorías del personal comprendidos en el ámbito de este Anexo, son los que se definen en el Nomenclator del Sector Género de Punto, Calcetería y Medias (B.O.E. nº 211 de 3.09.1998)

## SECCIÓN 3ª. TRABAJO A DISTANCIA Y DE TEMPORADA

## Artículo 7.

Trabajo a distancia. En materia de trabajo a domicilio se estará a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores, debiendo garantizarse por las empresas a las personas contratadas por este sistema un mínimo de 48 jornales al semestre.

## Artículo 8.

Trabajo de temporada. Las empresas dedicadas a la producción o manufactura de artículos de temporada o de novedad cualquiera que fuese su proceso industrial (tejidos, confección, y acabados y aprestos) podrán suspender en cualquier época del año sus actividades laborales durante un período máximo de sesenta días al año, suspensión que podrá realizarse de forma continua o discontinua. A tales efectos, la RT. de la empresa hará constar expresamente su acuerdo con dicha suspensión, en el expediente o expedientes que se tramiten ante la autoridad laboral, en cuyo caso, la empresa complementará la prestación del subsidio de desempleo hasta un tope máximo del 25 por 100.

## CAPÍTULO III

## Condiciones económicas

## SECCIÓN 1ª. REGULACIÓN SALARIAL

Artículo 9. *Tablas salariales.*

Son las que figuran adjuntas al presente anexo.

Artículo 10.

Para el personal mensual, el importe del sueldo se calculará dividiendo el importe de trescientos sesenta y cinco días de salario diario por doce meses. La fijación del salario diario para dicho personal se determinará dividiendo por treinta el importe del salario fijado en las tablas salariales con independencia del número de días de cada mes.

SECCIÓN 2ª. COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 11. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos gratificaciones extraordinarias, de carácter reglamentario, que corresponden a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, se abonarán, la primera de ellas en el transcurso del mes de junio, y, como máximo dentro de la primera semana del mes de julio y la segunda, dentro del mes de diciembre y antes del día 22 de dicho mes.

Para el personal no mensual dichas gratificaciones serán de treinta días cada una de ellas.

Para el personal mensual, dichas gratificaciones serán de una mensualidad de salario para actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad cada una de ellas.

Artículo 12. *Consideración de personal mensual.*

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) El que ostente categoría profesional con retribución de este tipo en la Tabla Salarial.
- b) El que venía siendo considerado como tal en cada empresa.

Artículo 13. *Participación en beneficios.*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.2 del Convenio General, se abonará, a título individual, el 4'4 por 100 previsto en el expresado artículo a los trabajadores/as cuyo índice personal de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 dentro del mes natural, efectuándose este pago con carácter mensual, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicha participación en beneficios. A estos efectos y como únicas excepciones al principio de que las ausencias, cualquiera que sea la causa, se computarán como absentismo, queda excluido el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento; los permisos retribuidos de las letras a), b), c), d), g), h), k) y 4 del art. 44 del Convenio General; y las ausencias retribuidas del art. 36 de dicho Convenio, conforme al número 3 del mismo.

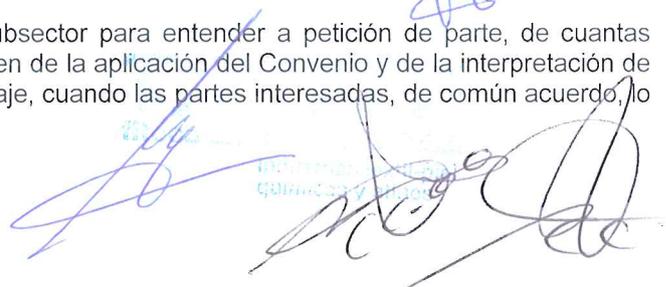
Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61.2 no alcance el 8 por 100 de ausencias en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, correspondan.

Disposición adicional Primera. Comisión Paritaria Subsectoral..

a) Se constituye la Comisión Paritaria del Subsector para entender a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas; así como para la conciliación y arbitraje, cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.

§





b) La Comisión Paritaria de este Convenio estará integrada por seis vocales en representación de las centrales sindicales firmantes del Convenio y un número igual de vocales en representación de la entidad empresarial. La presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones, conjuntamente designen; y, en su defecto, presidirá la autoridad laboral o la persona en quien ésta delegue. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de las centrales sindicales y entidad empresarial firmantes del Convenio, designándose como domicilio de la Comisión, a estos exclusivos efectos, el de la Agrupación Española del Género de Punto, sita en 08006-Barcelona, Avenida Diagonal, número 474.

Disposición Adicional Segunda.

En el plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio, la Comisión Paritaria establecerá un nuevo redactado para la categoría de "Oficial/Oficiala" del nivel C, del área de Producción.

Disposición transitoria primera.

La Comisión Paritaria del Convenio fijará en la primera reunión que celebre, las tablas conteniendo el valor de las horas extraordinarias que, salvo pacto en contrario, regirá durante la vigencia del Convenio, atendiendo a las tablas salariales y a la jornada establecida.

Disposición final.

Para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación con carácter supletorio, el Convenio General de la Industrial Textil y de la Confección.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are also several blue circular stamps from different unions. One stamp on the left is partially obscured by a signature and contains the text 'COMITÉ DE EMPRESA' and 'Industria y Comercio Argentino'. Another stamp in the center-right contains the text 'COMITÉ DE EMPRESA' and 'Industria y Comercio Argentino'. A third stamp at the bottom right contains the text 'COMITÉ DE EMPRESA' and 'Industria y Comercio Argentino'. There are also some handwritten numbers and symbols, such as '065' and '0000'.

Anexo IV - Sector género de punto  
calcetería y medias

**Tablas salariales para el año 2013**

Tabla B

Tabla de "referente previsto" para cada categoría profesional

Categoría profesional		2013 Referente previsto Euros/día o mes
Grupo profesional	Area de producción (I) fabricación	
A	1. Auxiliar	26,31
	2. Operador	26,31
B	3. Especialista confección	26,58
	4. Especialista tejedor calcetines	26,84
	5. Especialista tejedor medias	26,84
	6. Especialista tejedor g.p.interior/exterior	27,36
	7. Especialista confección medias	26,31
C	8. Oficial confección	28,58
	9. Oficial tejedor medias y calcetines	29,20
	10. Oficial tejedor g.p. exterior	28,58
	11. Oficial acabados, aprestos, tintes y estampados	28,58
D	12. Técnico tejeduría	36,12
	13. Técnico confección	36,12
E	14. Encargado sección	39,54
F	15. Mayordomo	1.414,44
G	16. Director producción	1.625,24
	Area de producción (II) almacén	
B	17. Especialista almacén	26,31
C	18. Oficial almacén	27,36
D	19. Encargado almacén	37,52
	Area de administración e informática	
A	20. Auxiliar administración	800,21
B	21. Especialista administración	800,21
C	22. Oficial administración 2ª	1.014,47
	23. Operador informática	970,37
D	24. Oficial administración 1ª	1.141,34
	25. Programador-analista aplicaciones informáticas	1.141,34
E	26. Jefe administración	1.267,65
	27. Analista sistemas informáticos	1.267,65
F	28. Jefe informática	1.414,44
	29. Director financiero	1.625,24
	30. Director recursos humanos	1.541,31
	Area mantenimiento y servicios generales	
A	31. Auxiliar	26,31
B	32. Vigilante-portero	26,31
C	33. Conductor de segunda	28,58
	34. Oficial de mantenimiento servicios generales	31,22

D	35. Conductor 1ª	34,04
	36. Oficial cualificado mantenimiento	35,35
	37. Encargado sección mantenimiento	39,54

Area comercial

C	38. Oficial ventas	970,37
D	39. Técnico ventas	1.202,51
E	40. Jefe delegación o zona	1.202,51
F	41. Jefe ventas	1.414,44
G	42. Director comercial	1.625,24

Area investigación y desarrollo

B	43. Ayudante laboratorio	26,31
C	44. Oficial laboratorio	28,58
D	45. Técnico organización	35,35
E	46. Encargado oficina técnica	39,54
	47. Jefe de calidad	39,54
	48. Diseñador	41,68
F	49. Jefe laboratorio	41,68
	50. Teórico	47,86

Salario Minimo Intertextil 26,31



D	35. Conductor 1ª	33,84
	36. Oficial cualificado mantenimiento	35,14
	37. Encargado sección mantenimiento	39,30

Area comercial

C	38. Oficial ventas	964,58
D	39. Técnico ventas	1.195,34
E	40. Jefe delegación o zona	1.195,34
F	41. Jefe ventas	1.406,00
G	42. Director comercial	1.615,55

Area investigación y desarrollo

B	43. Ayudante laboratorio	26,15
C	44. Oficial laboratorio	28,41
D	45. Técnico organización	35,14
E	46. Encargado oficina técnica	39,30
	47. Jefe de calidad	39,30
	48. Diseñador	41,43
F	49. Jefe laboratorio	41,43
	50. Teórico	47,57

Salario Minimo Intertextil

26,15

## ANEXO V

### Convenio colectivo de trabajo de la industria textil de proceso lanero anexo al Convenio colectivo general de la industria textil y de la confección

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio obliga a las empresas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y cuyas actividades se encontraban acogidas en los anexos V (textil lanero), VII (acondicionamientos textiles), VIII (fabricación mecánica y manual de alfombras y tapices) XVIII (ramo de agua), XIX (fabricación de boinas), de la derogada Ordenanza Laboral Textil, así como la fabricación de mantas de lana y muletones de mezcla, antiguamente regulada por la Orden de 20 de noviembre de 1946 y en todo caso a aquellas cuyas actividades van desde el tratamiento industrial inicial de la fibra lana hasta su transformación en hilo y/o tejido acabados mediante mezcla con otras fibras en las más diversas proporciones y composiciones.

Igualmente están comprendidas las empresas con actividades del proceso lanero que incorporen, a partir de la preparación de hilatura, cualquier otro tipo de fibras que, sin mezclar con lana, tengan una longitud igual o superior a los 60 mm.

Asimismo incluye, en todo caso a las empresas que asumen la organización y dirección de la transformación a través de terceros de los productos textiles obtenidos por los procesos indicados anteriormente con el objeto de convertirlos en un nuevo producto textil.

Se excluyen aquellas empresas que aún viniendo obligadas por el convenio en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se dedican exclusivamente a las actividades de ramo de agua por cuenta de terceros, salvo las ubicadas en el término municipal de Béjar que siguen dentro del ámbito de este anexo.

##### Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y omnicomprensiva de las actividades de hilar, tejer, teñir, aprestar y acabar con todos los pasos conexos, preparatorios, complementarios y auxiliares, aún cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

##### Artículo 3. *Compensación.*

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8 del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección, se considerarán excluidos de la compensación y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

- a) Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
- b) El plus de compensación de transporte regulado en la Orden de 24 de septiembre de 1958.
- c) Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad cuya cuantía en el momento de la entrada en vigor del convenio, sea superior a la que se pacta.
- d) Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivo, siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal.

#### CAPÍTULO II

#### Condiciones de trabajo



##### Artículo 4. *Clasificación y calificación profesional.*

Las clasificaciones laborales y definiciones de las categorías profesionales son las contenidas en el Nomenclátor del proceso lanero.

La sustitución del sistema de categorías y puestos de trabajo contenidos en la derogada Ordenanza laboral textil por el nuevo sistema de clasificación propia del Nomenclátor se realizará conforme a lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la parte general del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

#### Artículo 5. *Sistemas de incentivo.*

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneraciones por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidos en el artículo 15 del presente convenio colectivo de la industria textil y de la confección, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

#### Artículo 6. *Destajos.*

En los sistemas de incentivos consistentes en el trabajo a destajo, se estará a lo establecido en el artículo 57.2 del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

### CAPÍTULO III

#### Condiciones económicas



#### Artículo 7. *Regulación salarial.*

Los salarios pactados en el presente convenio para los 2011, 2012 y 2013 son los que figuran en las tablas integrantes de su propio texto y relacionadas al final de su articulado con las vigencias, condiciones y regularización prevista en los artículos 4 y 52, de la parte general del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

#### Artículo 8. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán de conformidad a lo establecido en el Convenio colectivo de la industria textil y de la confección, correspondiendo el importe de cada una de ellas a una mensualidad de salario para actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad.

#### Artículo 9. *Participación en beneficios.*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.2 del Convenio colectivo de la industria Textil y de la confección, se abonará a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo, a los trabajadores-trabajadoras cuyo porcentaje de ausencias al trabajo no rebase el 4 por 100 de sus horas contratadas durante cada uno de los meses naturales del año, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará semestralmente en proporción a las cuantías de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicha participación en beneficios. Esta retribución no computará para el cálculo de la hora extraordinaria.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61.2 no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, corresponda.

No computarán como absentismo, a efectos de la percepción del 4,4 por 100, las ausencias justificadas con derecho a retribución contempladas en el vigente Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección. Tampoco se computarán como absentismo, el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento.

UGT

UGT

**Fite & lan**  
Federación de la Industria Textil Lanera

Disposición adicional. Comisión paritaria subsectorial.

Se constituirá la comisión paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo lo soliciten. Esta comisión se domiciliará en la ciudad de Sabadell, calle Sant Quirze, número 30, y estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de la entidad patronal. La presidencia de la comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la comisión paritaria se tramitarán a través de las centrales sindicales y entidad patronal firmantes del presente convenio.

Disposición final.

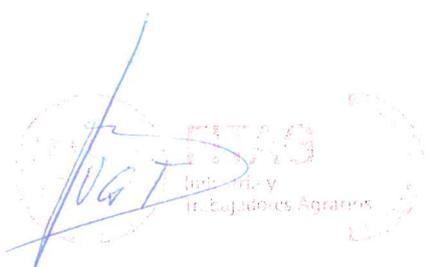
Para cuanto no esté previsto en este convenio, es de aplicación el Convenio colectivo general de la industria textil y de la confección.



The image shows several handwritten signatures in blue ink and official stamps. On the left, there are three signatures: the top one is a large, stylized signature; the middle one is a signature with 'UET' written below it; and the bottom one is a signature with 'UET' written below it. In the center, there is a red circular stamp with 'UET' inside, and a red rectangular stamp with 'FITAG' and 'Industria y Trabajadores Agrarios' written on it. On the right, there is a signature above the logo for 'Fite & lan', which includes the text 'Federación de la Industria Textil Lanera' below it.

ANEXO V. LANA  
Tablas Salariales 2013

Área de producción		2013
Grupo	Categoría	
G	Director de producción	1.536,90 Mes
	Titulado superior	1.463,43 Mes
F	Jefe de fabricación	1.353,07 Mes
E	Titulado de grado medio	1.224,44 Mes
	Técnico tintorero	1.188,67 Mes
	Encargado de sección	1.169,34 Mes
D	Contraamaestre	1.077,38 Mes
C2	Ayudante de encargado y de contraamaestre	986,86 Mes
C1	Tejedor	31,14 Día
	Sorteador	30,61 Día
	Oficial ayudante de tintorero	30,07 Día
	Almacenero	30,07 Día
	Oficial de ramo de agua	30,07 Día
	Oficial de acondicionamiento	29,37 Día
B	Especialista de preparación	28,15 Día
	Especialista de hilatura	28,15 Día
	Especialista de tejeduría	28,15 Día
	Especialista ramo de agua	28,15 Día
	Especialista de acondicionamiento	28,15 Día
A	Auxiliar	27,60 Día
Área de mantenimiento y servicios generales		
G	Titulado superior	1.463,43 Mes
F	Jefe de tráfico y almacén	1.241,45 Mes
	Jefe de mantenimiento	1.241,45 Mes
E	Titulado de grado medio	1.224,44 Mes
	Encargado de servicios generales	1.169,34 Mes
D	Responsable de almacén	1.059,07 Mes
C2	Oficial de mantenimiento y servicios generales	33,61 Día
C1	Oficial ayudante	31,14 Día
B	Especialista	28,15 Día
	Telefonista	28,15 Día
A	Auxiliar	27,60 Día



Área de administración e informática

G	Director financiero	1.536,90 Mes
	Director de administración	1.536,90 Mes
	Director Recursos Humanos	1.536,90 Mes
	Titulados superiores	1.463,43 Mes
F	Jefe de personal	1.241,45 Mes
	Jefe de informática	1.241,45 Mes
E	Técnico administrativo de primera	1.224,44 Mes
	Técnico informático	1.224,44 Mes
D	Técnico administrativo de segunda	1.114,23 Mes
C2	Oficial administrativo	1.040,69 Mes
C1	Oficial ayudante administrativo	893,66 Mes
B	Especialista	28,15 Día
A	Auxiliar	27,60 Día

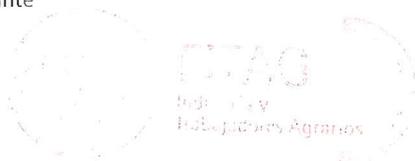
Área comercial

G	Director comercial	1.536,90 Mes
	Titulados superiores	1.463,43 Mes
F	Jefe de ventas	1.353,07 Mes
E	Técnico de ventas	1.169,34 Mes
D	Responsable de almacén	1.059,07 Mes
C2	Oficial de ventas	1.040,69 Mes
C1		
B	Especialista	28,15 Día
A	Auxiliar	27,60 Día

Área de investigación y desarrollo

G	Titulados superiores	1.463,43 Mes
F	Jefe desarrollo productos	1.390,38 Mes
	Jefe de laboratorio	1.241,45 Mes
	Jefe de control de calidad	1.241,45 Mes
E	Técnico tintorero	1.188,67 Mes
D	Técnico de desarrollo productos	1.096,07 Mes
C2	Oficial laboratorio	956,96 Mes
	Oficial control calidad	956,96 Mes
C1	Oficial ayudante	30,07 Día
B	Especialista	28,15 Día
A	Auxiliar	27,60 Día

OGT



**Fite & Lan**  
Federación de la Industria Textil Lanera

ANEXO V. LANA  
Tablas Salariales 2012

Área de producción		2012
Grupo	Categoría	
G	Director de producción	1.527,73 Mes
	Titulado superior	1.454,70 Mes
F	Jefe de fabricación	1.345,00 Mes
E	Titulado de grado medio	1.217,13 Mes
	Técnico tintorero	1.181,58 Mes
	Encargado de sección	1.162,37 Mes
D	Contramaestre	1.070,95 Mes
C2	Ayudante de encargado y de contraamaestre	980,97 Mes
C1	Tejedor	30,96 Día
	Sorteador	30,43 Día
	Oficial ayudante de tintorero	29,89 Día
	Almacenero	29,89 Día
	Oficial de ramo de agua	29,89 Día
	Oficial de acondicionamiento	29,19 Día
B	Especialista de preparación	27,98 Día
	Especialista de hilatura	27,98 Día
	Especialista de tejeduría	27,98 Día
	Especialista ramo de agua	27,98 Día
	Especialista de acondicionamiento	27,98 Día
A	Auxiliar	27,43 Día
Área de mantenimiento y servicios generales		
G	Titulado superior	1.454,70 Mes
F	Jefe de tráfico y almacén	1.234,04 Mes
	Jefe de mantenimiento	1.234,04 Mes
E	Titulado de grado medio	1.217,13 Mes
	Encargado de servicios generales	1.162,37 Mes
D	Responsable de almacén	1.052,75 Mes
C2	Oficial de mantenimiento y servicios generales	33,41 Día
C1	Oficial ayudante	30,96 Día
B	Especialista	27,98 Día
	Telefonista	27,98 Día
A	Auxiliar	27,43 Día



**Fite & lan**

Federación de la Industria Textil Lanera

Área de administración e informática

G	Director financiero	1.527,73 Mes
	Director de administración	1.527,73 Mes
	Director Recursos Humanos	1.527,73 Mes
	Titulados superiores	1.454,70 Mes
F	Jefe de personal	1.234,04 Mes
	Jefe de informática	1.234,04 Mes
E	Técnico administrativo de primera	1.217,13 Mes
	Técnico informático	1.217,13 Mes
D	Técnico administrativo de segunda	1.107,58 Mes
C2	Oficial administrativo	1.034,48 Mes
C1	Oficial ayudante administrativo	888,33 Mes
B	Especialista	27,98 Día
A	Auxiliar	27,43 Día

Área comercial

G	Director comercial	1.527,73 Mes
	Titulados superiores	1.454,70 Mes
F	Jefe de ventas	1.345,00 Mes
E	Técnico de ventas	1.162,37 Mes
D	Responsable de almacén	1.052,75 Mes
C2	Oficial de ventas	1.034,48 Mes
C1		
B	Especialista	27,98 Día
A	Auxiliar	27,43 Día

Área de investigación y desarrollo

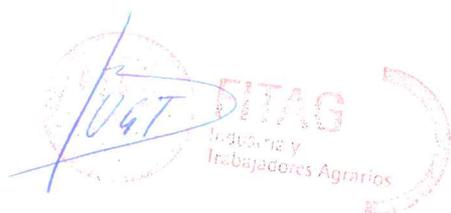
G	Titulados superiores	1.454,70 Mes
F	Jefe desarrollo productos	1.382,08 Mes
	Jefe de laboratorio	1.234,04 Mes
	Jefe de control de calidad	1.234,04 Mes
E	Técnico tintorero	1.181,58 Mes
D	Técnico de desarrollo productos	1.089,53 Mes
C2	Oficial laboratorio	951,26 Mes
	Oficial control calidad	951,26 Mes
C1	Oficial ayudante	29,89 Día
B	Especialista	27,98 Día
A	Auxiliar	27,43 Día

*[Handwritten signature]*



ANEXO V. LANA  
Tablas Salariales 2011  
(Sin efectos retroactivos)

Área de producción		2011
Grupo	Categoría	
G	Director de producción	1.517,26 Mes
	Titulado superior	1.444,74 Mes
F	Jefe de fabricación	1.335,78 Mes
E	Titulado de grado medio	1.208,79 Mes
	Técnico tintorero	1.173,48 Mes
	Encargado de sección	1.154,40 Mes
D	Contramaestre	1.063,61 Mes
C2	Ayudante de encargado y de contramaestre	974,25 Mes
C1	Tejedor	30,74 Día
	Sorteador	30,22 Día
	Oficial ayudante de tintorero	29,69 Día
	Almacenero	29,69 Día
	Oficial de ramo de agua	29,69 Día
	Oficial de acondicionamiento	28,99 Día
B	Especialista de preparación	27,79 Día
	Especialista de hilatura	27,79 Día
	Especialista de tejeduría	27,79 Día
	Especialista ramo de agua	27,79 Día
	Especialista de acondicionamiento	27,79 Día
A	Auxiliar	27,25 Día
Área de mantenimiento y servicios generales		
G	Titulado superior	1.444,74 Mes
F	Jefe de tráfico y almacén	1.225,59 Mes
	Jefe de mantenimiento	1.225,59 Mes
E	Titulado de grado medio	1.208,79 Mes
	Encargado de servicios generales	1.154,40 Mes
D	Responsable de almacén	1.045,54 Mes
C2	Oficial de mantenimiento y servicios generales	33,18 Día
C1	Oficial ayudante	30,74 Día
B	Especialista	27,79 Día
	Telefonista	27,79 Día
A	Auxiliar	27,25 Día



Área de administración e informática

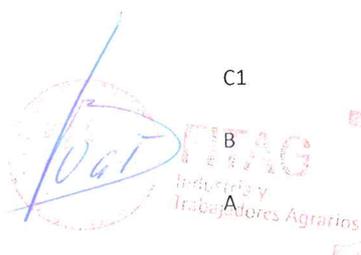
G	Director financiero	1.517,26 Mes
	Director de administración	1.517,26 Mes
	Director Recursos Humanos	1.517,26 Mes
	Titulados superiores	1.444,74 Mes
F	Jefe de personal	1.225,59 Mes
	Jefe de informática	1.225,59 Mes
E	Técnico administrativo de primera	1.208,79 Mes
	Técnico informático	1.208,79 Mes
D	Técnico administrativo de segunda	1.099,99 Mes
C2	Oficial administrativo	1.027,39 Mes
C1	Oficial ayudante administrativo	882,24 Mes
B	Especialista	27,79 Día
A	Auxiliar	27,25 Día

Área comercial

G	Director comercial	1.517,26 Mes
	Titulados superiores	1.444,74 Mes
F	Jefe de ventas	1.335,78 Mes
E	Técnico de ventas	1.154,40 Mes
D	Responsable de almacén	1.045,54 Mes
C2	Oficial de ventas	1.027,39 Mes
C1		
B	Especialista	27,79 Día
A	Auxiliar	27,25 Día

Área de investigación y desarrollo

G	Titulados superiores	1.444,74 Mes
F	Jefe desarrollo productos	1.372,61 Mes
	Jefe de laboratorio	1.225,59 Mes
	Jefe de control de calidad	1.225,59 Mes
E	Técnico tintorero	1.173,48 Mes
D	Técnico de desarrollo productos	1.082,07 Mes
C2	Oficial laboratorio	944,74 Mes
	Oficial control calidad	944,74 Mes
C1	Oficial ayudante	29,69 Día
B	Especialista	27,79 Día
A	Auxiliar	27,25 Día



ANEXO VI. RAMO DEL AGUA  
Tablas Salariales 2013

Area Producción

Grupo Pro.	Categorías	2013	
		Salario Dia €	Salario Mes €
A	Auxiliar	29,58	899,52
B	Especialista	34,17	1.039,41
C	Oficial		1.133,03
D	Ayudantes tecnicos		1.227,48
	Espampador		1.227,48
	Estampador maq.automatica		1.345,04
	Contramaestre		1.345,04
E	Tintorero-colorista		1.486,29
	Encargado		1.486,29
F	Jefe de producción		1.696,66
G	Director tecnico		1.929,87
	Titulado superior		1.929,87

Mantenimiento y Servicios Generales

Grupo Pro.	Categorías	Dia	Mes
		€	€
A	Auxiliar servicios generales	29,58	899,52
B	Vigilante/portero	34,17	1.039,41
	Especialistas de oficios auxs.	35,71	1.086,48
	Especialista de transporte	35,71	1.086,48
C	Conductor segunda		1.155,88
	Oficial segunda servs.grales.		1.180,10
D	Conductor primera		1.271,53
	Oficial primera servs.grales.		1.320,26
E	Encargado secc.mantenimiento		1.461,25
F	Jefe mantenimiento		1.696,66
G	Titulado superior		1.929,87

Administración e Informática

Grupo Pro.	Categorías	Dia	Mes
		€	€
B	Auxiliar administrativo	34,17	1.039,41
C	Oficial 2ª administrativo		1.155,88
	Operador de informatica		1.155,88
D	Oficial 1ª administrativo		1.390,20
	Programador informatico		1.390,20
E	Jefe de sección administrativa		1.530,35
	Responsable de formación		1.530,35
	Programador-analista informat.		1.530,35
F	Jefe informatica		1.742,36
	Jefe de personal		1.742,36
	Jefe administración		1.742,36
G	Director financiero		1.929,87
	Director de RR.HH		1.929,87
	Titulado superior		1.929,87



FITEQA  
FEDERACIÓN  
INDUSTRIAL DE  
TÉCNICOS DEL AGUA

057

fiteqa-cc.oo.



ccoo

Comercial

Grupo Pro.	Categorías	Día €	Mes €
C	Oficial ventas		1.180,10
D	Tecnico ventas		1.271,53
E	Jefe secc.,delegacion o zona		1.486,29
	Modelo		1.486,29
F	Jefe de ventas		1.696,66
	Tecnico comercial		1.696,66
G	Director comercial		1.929,87
	Titulado superior		1.929,87

I+ D

Grupo Pro.	Categorías	Día €	Mes €
A	Auxiliar	29,58	899,52
B	Especialista	34,17	1.039,41
C	Oficial ayudante		1.133,03
	Oficial laboratorio		1.133,03
	Oficial control de calidad		1.133,03
D	Tecnico desarrollo productos		1.271,53
E	Tecnico tintorero		1.486,29
F	Jefe desarrollo productos		1.696,66
	Jefe laboratorio		1.696,66
	Jefe control de calidad		1.696,66
G	Titulado superior		1.929,87



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
ccoo

ANEXO VI. RAMO DEL AGUA  
Tablas Salariales 2011  
(Sin efectos retroactivos)

Area Producción

Grupo Pro.	Categorías	2011	
		Salario Dia €	Salario Mes €
A	Auxiliar	29,20	888,03
B	Especialista	33,74	1.026,13
C	Oficial		1.118,56
D	Ayudantes tecnicos		1.211,80
	Espampador		1.211,80
	Estampador maq.automatica		1.327,86
	Contramaestre		1.327,86
E	Tintorero-colorista		1.467,31
	Encargado		1.467,31
F	Jefe de producción		1.674,98
G	Director tecnico		1.905,21
	Titulado superior		1.905,21

Mantenimiento y Servicios Generales

Grupo Pro.	Categorías	Dia	Mes
		€	€
A	Auxiliar servicios generales	29,20	888,03
B	Vigilante/portero	33,74	1.026,13
	Especialistas de oficios aux.	35,25	1.072,60
	Especialista de transporte	35,25	1.072,60
C	Conductor segunda		1.141,12
	Oficial segunda servs.grales.		1.165,03
D	Conductor primera		1.255,28
	Oficial primera servs.grales.		1.303,39
E	Encargado secc.mantenimiento		1.442,58
F	Jefe mantenimiento		1.674,98
G	Titulado superior		1.905,21

Administración e Informática

Grupo Pro.	Categorías	Dia	Mes
		€	€
B	Auxiliar administrativo	33,74	1.026,13
C	Oficial 2ª administrativo		1.141,12
	Operador de informatica		1.141,12
D	Oficial 1ª administrativo		1.372,44
	Programador informatico		1.372,44
E	Jefe de sección administrativa		1.510,80
	Responsable de formación		1.510,80
	Programador-analista informat.		1.510,80
F	Jefe informatica		1.720,10
	Jefe de personal		1.720,10
	Jefe administración		1.720,10
G	Director financiero		1.905,21
	Director de RR.HH		1.905,21
	Titulado superior		1.905,21

fiteqa-cc.oo.

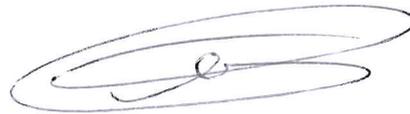


Comercial

Grupo Pro.	Categorías	Día €	Mes €
C	Oficial ventas		1.165,03
D	Tecnico ventas		1.255,28
E	Jefe secc.,delegacion o zona		1.467,31
	Modelo		1.467,31
F	Jefe de ventas		1.674,98
	Tecnico comercial		1.674,98
G	Director comercial		1.905,21
	Titulado superior		1.905,21

I+ D

Grupo Pro.	Categorías	Día €	Mes €
A	Auxiliar	29,20	888,03
B	Especialista	33,74	1.026,13
C	Oficial ayudante		1.118,56
	Oficial laboratorio		1.118,56
	Oficial control de calidad		1.118,56
D	Tecnico desarrollo productos		1.255,28
E	Tecnico tintorero		1.467,31
F	Jefe desarrollo productos		1.674,98
	Jefe laboratorio		1.674,98
	Jefe control de calidad		1.674,98
G	Titulado superior		1.905,21



Federación Nacional de Acabadores,  
Estampadores y Tintoreros Textiles



ANEXO VI. RAMO DEL AGUA  
Tablas Salariales 2012

Area Producción

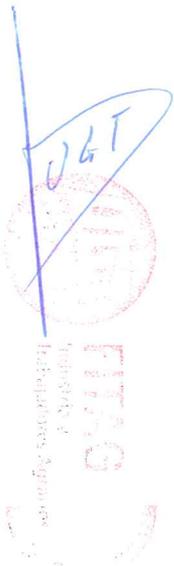
Grupo Pro.	Categorías	2012	
		Salario Dia €	Salario Mes €
A	Auxiliar	29,40	894,16
B	Especialista	33,97	1.033,21
C	Oficial		1.126,28
D	Ayudantes tecnicos		1.220,16
	Espampador		1.220,16
	Estampador maq.automatica		1.337,02
	Contramaestre		1.337,02
E	Tintorero-colorista		1.477,43
	Encargado		1.477,43
F	Jefe de producción		1.686,54
G	Director tecnico		1.918,36
	Titulado superior		1.918,36

Mantenimiento y Servicios Generales

Grupo Pro.	Categorías	Dia	Mes
		€	€
A	Auxiliar servicios generales	29,40	894,16
B	Vigilante/portero	33,97	1.033,21
	Especialistas de oficios auxs.	35,49	1.080,00
	Especialista de transporte	35,49	1.080,00
C	Conductor segunda		1.148,99
	Oficial segunda servs.grales.		1.173,06
D	Conductor primera		1.263,94
	Oficial primera servs.grales.		1.312,39
E	Encargado secc.mantenimiento		1.452,53
F	Jefe mantenimiento		1.686,54
G	Titulado superior		1.918,36

Administración e Informática

Grupo Pro.	Categorías	Dia	Mes
		€	€
B	Auxiliar administrativo	33,97	1.033,21
C	Oficial 2º administrativo		1.148,99
	Operador de informatica		1.148,99
D	Oficial 1º administrativo		1.381,91
	Programador informatico		1.381,91
E	Jefe de sección administrativa		1.521,23
	Responsable de formación		1.521,23
	Programador-analista informat.		1.521,23
F	Jefe informatica		1.731,97
	Jefe de personal		1.731,97
	Jefe administración		1.731,97
G	Director financiero		1.918,36
	Director de RR.HH		1.918,36
	Titulado superior		1.918,36



fitega-cc.oo.

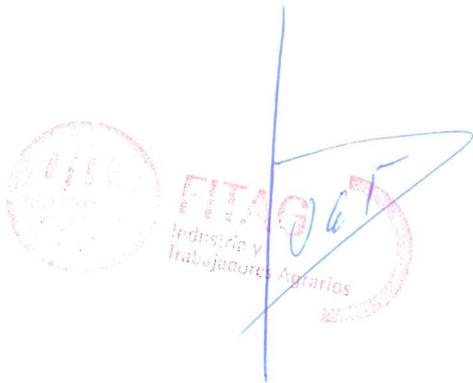
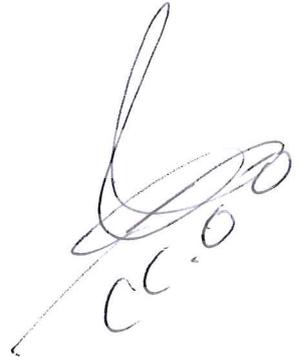


Comercial

Grupo Pro.	Categorías	Día €	Mes €
C	Oficial ventas		1.173,06
D	Tecnico ventas		1.263,94
E	Jefe secc.,delegacion o zona		1.477,43
	Modelo		1.477,43
F	Jefe de ventas		1.686,54
	Tecnico comercial		1.686,54
G	Director comercial		1.918,36
	Titulado superior		1.918,36

I+ D

Grupo Pro.	Categorías	Día €	Mes €
A	Auxiliar	29,40	894,16
B	Especialista	33,97	1.033,21
C	Oficial ayudante		1.126,28
	Oficial laboratorio		1.126,28
	Oficial control de calidad		1.126,28
D	Tecnico desarrollo productos		1.263,94
E	Tecnico tintorero		1.477,43
F	Jefe desarrollo productos		1.686,54
	Jefe laboratorio		1.686,54
	Jefe control de calidad		1.686,54
G	Titulado superior		1.918,36



ANEXO VI

**Convenio Colectivo para las Industrias Auxiliares de la Textil  
(Ramo de Agua)**

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El Convenio obliga a todas las Empresas incluidas en la definición de actividades industriales de Nomenclátor del Sector de Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua), el cual comprende a la Industria Textil que tiene por objeto dar a las materias textiles, en cualquier fase de elaboración, el aspecto, características, especificaciones y presentación deseadas abarcando, entre otras, las siguientes operaciones: Lavar, descruar, mercerizar, aprestar, teñir, blanquear, estampar, foamizar, doblar, recubrir y las operaciones previas, complementarias y de acabado, de cualquiera de las distintas fibras textiles, ya sean animales, químicas, vegetales o de otra extracción, sin distinción alguna a sus diversos estados de transformación y, por tanto, en rama o floca, hilo, pieza tejida o géneros, cuando se trate de géneros de punto por cuenta de terceros.

Las empresas afectadas lo serán en forma total, comprensiva no sólo de sus actividades específicas del ramo del Agua, sino también las conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares de aquella actividad principal.

Sólo se exceptuarán las Empresas del Ramo de Agua ubicadas en el término municipal de Béjar (Salamanca), que se incluyen en el ámbito funcional del Anexo V; y aquellas adscritas al ciclo productivo de la fabricación de alfombras ubicadas en la provincia de Alicante. A las empresas de Ramo de Agua ubicadas en los términos municipales de la provincia de Castellón, Alicante y Valencia se les aplicará lo previsto en la cláusula Adicional Primera del Anexo I de este Convenio.

Artículo 2. *Compensación.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio, valoradas en su conjunto, son compensables conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el art. 8 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y la Confección.

Se consideran excluidos de dicha compensación y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este Convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. Las gratificaciones extraordinarias establecidas por Convenio y la antigüedad cuya cuantía, en el momento de entrada en vigor de este Convenio, sea superior a la que se pacta. Se mantendrán, respectivamente, en el número de días o en el porcentaje que se hubieran abonado en 1978.
4. La primas a la producción que se abonan en los sistemas incentivos, siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose como tal el salario base.
5. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
6. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad o superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

UGT  
  






7. La percepción de tres días o día y medio que, en compensación por fiestas suprimidas, venga disfrutando el personal que tenga el carácter de mensual. Tal percepción se mantendrá a título personal y en cuantía líquida.

Artículo 3. *Condición de semanal.*

El personal correspondiente a los grupos técnicos y directivos que hubiese ingresado en la Empresa con anterioridad al 21 de septiembre de 1.965 tendrá derecho a percibir su retribución semanal, teniendo como contraprestación el deber de prolongar su jornada por necesidades de la Empresa con remuneración de horas extraordinarias, lo que es consecuencia de asumir cada obligación consuetudinaria inherente a la conservación del citado derecho que se les reconoce a título personal.

Artículo 4. *Comisión Paritaria Subsectorial.*

a) Se constituye la Comisión Paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten.

b) La Comisión Paritaria estará integrada por cinco vocales en representación de las Centrales Sindicales y en mismo número por la entidad Patronal. La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de las Centrales Sindicales y entidad patronal firmantes del presente Convenio.

c) La Comisión Paritaria del Convenio fijará, en la primera reunión que celebre, las tablas conteniendo el valor de las horas extraordinaria que regirán durante la vigencia del Convenio, atendiendo a la escala salarial y a la jornada establecida.

d) La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tentoreros Textiles, sita en la ciudad de Sabadell (08201), calle Sant Quirze, 30, pudiendo reunirse o actuar en cualquier lugar, previo acuerdo entre las organizaciones afectadas.

e) El asesoramiento jurídico será designado por cada organización.

f) La Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesoramiento en cuantas materias sean de su competencia.

Artículo 5. *Regulación salarial.*

Los salarios durante la vigencia del Convenio serán los que se relacionan en las tablas salariales anexas y constituirán, en su caso, la retribución mínima para cada puesto de trabajo.

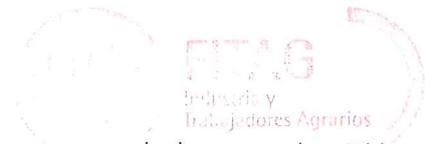
Artículo 6. *Clasificación profesional.*

Los Grupos Profesionales y las Categorías del personal comprendido en el ámbito de este Anexo VI, son los que se definen en el Nomenclátor del sector de Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua), publicadas en el BOE nº 211 de 3 de Septiembre de 1.998.

Artículo 7. *Personal mensual.*

Todas las categorías tendrán la consideración de "mensuales", excepto las encuadradas en los Grupos Profesionales "A" y "B" de las distintas áreas.

El importe de la retribución de dicho personal mensual se calculará a razón de 365 días anuales y dividido por doce.



Uot  
A



Artículo 8.

En todas la subsecciones del Ramo del Agua si las conveniencias del trabajo lo aconsejasen, podrán efectuarse relevos a las horas de las comidas, permaneciendo algunas personas durante la misma sin aumento de jornada, que irán a comer cuando regresen sus compañeros o compañeras.

Los relevos en cuestión disfrutará de un plus de 0'40 € diarios, para el 2013. Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas que sobre el particular puedan tener establecidas determinadas Empresas.

Artículo 9. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos gratificaciones extraordinarias de carácter complementario que corresponden a las establecidas con carácter general por la legislación vigente se abonarán la primera de ellas en el transcurso de la segunda quincena del mes junio, y como máximo dentro de la primera semana del mes de julio, y la segunda dentro del mes de diciembre y antes del día 22 de dicho mes.

Para el personal no mensual, las expresadas gratificaciones serán de 30 días la de junio y 30 días la de diciembre.

Para el personal mensual, las expresadas gratificaciones serán de una mensualidad para cada una de ellas.

La base de cálculo para dichas gratificaciones extraordinarias será el salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad para todo el personal. El plus de nocturnidad se computará a efectos de tales gratificaciones al personal adscrito al turno de noche.

Artículo 10. *Participación en beneficios.*

a) Por el concepto de participación en beneficios se abonará un 6 por 100 del salario por actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad, cuyo importe será efectivo durante el mes de enero de cada año, si bien las Empresas podrán establecer su pago en periodos de tiempo más breves.

b) Las Empresas por el mismo concepto, abonarán, además, mensualmente, un 6,4 por 100 sobre el salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad en los supuestos que los índices de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa de ellas, no alcance el 8 por 100 en el curso del mes natural, de la plantilla efectiva de su personal.

De no abonarse esta retribución complementaria por haberse alcanzado dicho índice se garantiza el pago de dicho porcentaje, y a título personal, a cada persona cuyas ausencias en el trabajo durante dicho mes acumulen un número de horas no superior al 4 por 100 de las contratadas.

Dichos abonos serán efectivos en el mes siguiente de su devengo. Este porcentaje adicional no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución de la hora extraordinaria.

c) En la base para el cálculo del importe de la participación en beneficios establecida en el apartado a) del presente artículo, se computan las gratificaciones extraordinarias.

d) En la base para el cálculo del importe de la participación en beneficios establecidos en el apartado b) del presente artículo, se computarán las gratificaciones extraordinarias, mediante su retribución a prorrata en la base de cálculo mensual, adicionándole a este último.

e) En los supuestos de Incapacidad Temporal, la participación en beneficios prevista en el apartado a) se calculará sobre la indemnización efectivamente percibida, excepto cuando siendo derivado de accidente de trabajo se halla imputado el importe de dicha participación en el cálculo de la prestación.

No se entenderán como ausencias al trabajo, a efectos de retribución, las ausencias justificadas de quienes ostenten cargo sindical o aquellas otras con derecho a retribución descritas en los artículos 44 a 66 del Convenio General para la Industria Textil y de la Confección y artículo correspondientes del Real Decreto Ley 1/1995 (ET)

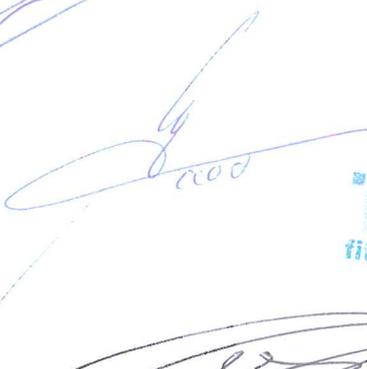


Artículo 11. *Vacaciones.*

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales, de los que se disfrutarán veintiún días naturales consecutivos en verano, empezando en lunes, y los restantes se fijarán para su disfrute mediante acuerdo entre la Empresa y los RT. Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos o pactos que sobre el particular puedan adoptar las empresas con su personal.


Federación Nacional de Acabadores,  
Estampadores y Tintoreros Textiles

FITCOA  
Industrias textil-piel,  
químicas y afines

anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para categorías profesionales  
2011

grupo profesional	categoría profesional	puesto de trabajo	referente previsto
g	directores	director producción director financiero director recursos humanos director comercial	61,33 €/día 1.865,58 €/mes
f	jefaturas superiores	jefe operación / Técnico producción jefe administración jefe informática jefe personal jefe ventas técnico comercial jefe laboratorio teórico	59,36 €/día 1.805,74 €/mes
e	jefes sección técnicos superiores	encargado de sección jefe sección administrativa programador analista informática responsable formación jefe sección, delegación o zona modelo encargado sección mantenimiento responsable oficina técnica jefe de calidad diseñador	50,16 €/día 1.525,60 €/mes
d	jefes de equipo	contraamaestre/responsable de turno oficial primera administrativo programador informática técnico ventas encargado de almacén conductor primera oficial primera mantenimiento técnico organización	43,06 €/día 1.309,95 €/mes



**APOYAFIDE**  
Enrique Pérez

anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para categorías profesionales  
2011

grupo profesional	categoría profesional	puesto de trabajo	referente previsto
c <sup>1</sup>	oficiales producción	oficial de producción	31,80 €/día 967,11 €/mes
c <sup>2</sup>	otros oficiales	oficial segunda administrativo operador informática oficial ventas oficial almacén conductor segunda oficial servicios generales oficial segunda mantenimiento oficial laboratorio	38,92 €/día 1.184,05 €/mes
b **	especialistas	especialista de producción especialista preparación e hilatura especialista de acabado especialista de confección especialista de cordelería auxiliar administrativo especialista almacén vigilante portero ayudante laboratorio	30,0 €/día 912,75 €/mes
a	auxiliares	auxiliar de producción auxiliar servicios generales	25,97 €/día 789,99 €/mes

\*\*Observaciones:

Todos los puestos de trabajo incluidos en el Grupo Profesional B del área de producción que actualmente reciben la denominación de Oficial, continuarán con la misma denominación, sin que se produzca ninguna alteración de Grupo.



*[Handwritten signature]*

fiteqa-cc.oo.

**APOYAR**

*[Handwritten signature]*

anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para categorías profesionales  
2012

grupo profesional	categoría profesional	puesto de trabajo	referente previsto
g	directores	director producción director financiero director recursos humanos director comercial	61,75 €/día 1.878,45 €/mes
f	jefaturas superiores	jefe operación / Técnico producción jefe administración jefe informática jefe personal jefe ventas técnico comercial jefe laboratorio teórico	59,77 €/día 1.818,20 €/mes
e	jefes sección técnicos superiores	encargado de sección jefe sección administrativa programador analista informática responsable formación jefe sección, delegación o zona modelo encargado sección mantenimiento responsable oficina técnica jefe de calidad diseñador	50,51 €/día 1.536,13 €/mes
d	jefes de equipo	contraamaestre/responsable de turno oficial primera administrativo programador informática técnico ventas encargado de almacén conductor primera oficial primera mantenimiento técnico organización	43,36 €/día 1.318,99 €/mes



**FITAG**  
Fibras y Tejidos Agrarios



**fiteqa-cc.oo.**



*[Handwritten signature]*

**APOYANDE**

*[Handwritten signature]*

anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para categorías profesionales  
2013

grupo profesional	categoría profesional	puesto de trabajo	referente previsto
g	directores	director producción director financiero director recursos humanos director comercial	62,12 €/día 1.889,72 €/mes
f	jefaturas superiores	jefe operación / técnico producción jefe administración jefe informática jefe personal jefe ventas técnico comercial jefe laboratorio teórico	60,13 €/día 1.829,11 €/mes
e	jefes sección técnicos superiores	encargado de sección jefe sección administrativa programador analista informática responsable formación jefe sección, delegación o zona modelo encargado sección mantenimiento responsable oficina técnica jefe de calidad diseñador	50,81 €/día 1.545,35 €/mes
d	jefes de equipo	contraмаestre/responsable de turno oficial primera administrativo programador informática técnico ventas encargado de almacén conductor primera oficial primera mantenimiento técnico organización	43,62 €/día 1.326,90 €/mes

*[Handwritten signature]*  
  
 Industrias textil-piel,  
químicas y afines

*[Handwritten signature]*  
  
  
 FITAG  
Industria y  
Trabajadores Agrarios

anexo VII fibras diversas

tabla de referentes previstos para categorías profesionales  
2013

grupo profesional	categoría profesional	puesto de trabajo	referente previsto
c <sup>1</sup>	oficiales producción	oficial de producción	32,21 €/día 979,62 €/mes
c <sup>2</sup>	otros oficiales	oficial segunda administrativo operador informática oficial ventas oficial almacén conductor segunda oficial servicios generales Oficial segunda mantenimiento Oficial laboratorio	39,43 €/día 1.199,37 €/mes
b **	especialistas	especialista de producción especialista preparación e hilatura especialista de acabado especialista de confección especialista de cordelería auxiliar administrativo especialista almacén vigilante portero ayudante laboratorio	30,39 €/día 924,56 €/mes
a	auxiliares	auxiliar de producción auxiliar servicios generales	26,31 €/día 800,21 €/mes

\*\*Observaciones:

Todos los puestos de trabajo incluidos en el Grupo Profesional B del área de producción que actualmente reciben la denominación de Oficial, continuarán con la misma denominación, sin que se produzca ninguna alteración de Grupo.



**anexo vii**  
**convenio colectivo de trabajo de la industria textil de fibras diversas**

**capitulo i**

**disposiciones generales**

artículo 1.- ámbito funcional

obliga a todas las empresas dedicadas a las siguientes actividades, industrias de hilaturas, torcidos, "trenzados", tejido y cordelería de lino, yute, sisal, abacá, cáñamo, esparto, coco y sucedáneos, incluye la fabricación de felpudos y esteras en las que se utilicen mayormente alguna o algunas de las fibras citadas, así como el sector de poliolefinas y demás fibras sintéticas.

artículo 2.- compensación

se consideran excluidos de la compensación establecida con carácter general, y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos :

- 1.- las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
- 2.- la jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
- 3.- el plus de compensación de transportes, regulado en la orden de 24 de septiembre de 1.958.
- 4.- las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y las que hayan sido pactadas en convenios colectivos anteriormente, y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrada en vigor del convenio, sea superior a la que se pacta. se mantendrán porcentualmente en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieran abonado en 1.981.
- 5.- las primas de producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, solo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal.
- 6.- la compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
- 7.- los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
- 8.- las condiciones especiales referentes a beneficios, accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

**capitulo ii**

**condiciones de trabajo**

artículo 3.- condiciones especiales.

el horario de verano del personal administrativo, la indemnización por fallecimiento del trabajador/ra y la ayuda por estudio de hijos e hijas del trabajador/a, se mantendrán en las condiciones y términos pactados en el convenio colectivo, en cada caso vigente con anterioridad al presente, siempre que resulten más beneficiosas para el trabajador/a



### capítulo iii

#### condiciones económicas

artículo 4.-

tendrá la consideración mensual el siguiente personal :

personal administrativo  
personal mercantil  
personal directivo y técnico

artículo 5.- participación en beneficios

en el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 61, punto 2, del convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección, se abonará a título individual el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a los trabajadores/as cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 en su cómputo personal mensual. a estos efectos no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), y k) del artículo 54 de dicho convenio colectivo y las que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

el pago del importe del 4,4 por 100 se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicha participación en beneficios.

cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 61, punto 2, antes citado, no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá a efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

se mantendrán los porcentajes superiores de participación en beneficios y de índice de absentismo, cada uno de ellos entendido globalmente, pactado en convenio colectivo provincial, vigente con anterioridad al presente, que resulte más beneficioso para los trabajadores de su ámbito.



## ANEXO VIII

### Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Textil Sedera

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio obliga a todas las empresas que se dedican a las actividades descritas en el artículo 2º del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección y las que se hallan comprendidas en la definición de actividades industriales del nomenclátor del sector Seda.

###### Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total comprensiva de las actividades de hilatura, torcido, tisaje, tinte y acabado, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

###### Artículo 3. *Compensación.*

Se consideran excluidos de la compensación establecida con carácter general y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

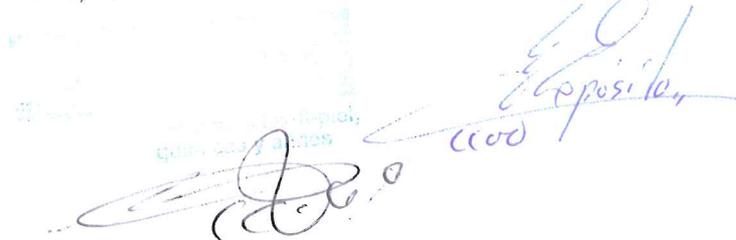
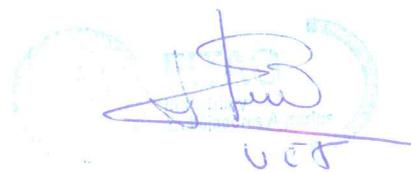
1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. El plus de compensación de transportes, regulado en la Orden de 24 de setiembre de 1958.
4. Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrar en vigor el convenio, sea superior a la que se pacta. Se mantendrán, respectivamente, en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieren abonado en 1979.
5. Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de la actividad medida, solo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose como tal el salario base más el complemento de convenio.
6. La compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
7. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
8. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

#### CAPÍTULO II

##### Condiciones de trabajo

###### Artículo 4. *Clasificación profesional.*

Los grupos profesionales y las categorías del personal comprendidos en el ámbito de este convenio, son las contenidas en el nomenclátor del sector Seda.



Artículo 5. *Destajo.*

En lo que se refiere al trabajo a destajo en actividad no medida se estará a lo dispuesto en el artículo 57, punto 2 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Artículo 6. *Sistema de remuneración por incentivo.*

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 7. *Trabajo continuado (ininterrumpido).*

En las empresas de torcidos y de texturados de fibras sintéticas y/o artificiales, el requisito b) del número 1 del artículo 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se entenderá cumplido por el sólo hecho de tratarse de secciones de molinos de torcer y máquinas de falsa torsión, sin otra exigencia, por ser de proceso técnico ininterrumpido.

### CAPÍTULO III

#### Condiciones económicas

Artículo 8. *Regulación salarial.*

Los salarios durante la vigencia del convenio serán los que se relacionan en las tablas salariales anexas y constituirán, en su caso, la retribución mínima para cada puesto de trabajo.

Artículo 9. *Tablas salariales.*

Son las que se adjuntan al presente anexo.

Artículo 10.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) El que ostente categoría profesional con retribución de este tipo en la tabla salarial.
- b) El que venía siendo considerado como tal en cada empresa.

Artículo 11. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, serán de 30 días cada una de ellas para el personal con retribución semanal o diaria y de una mensualidad para el personal con retribución mensual.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature in blue ink. In the center, there are some handwritten numbers and lines, including '1100' and '6 11'. On the right, there is a circular stamp with a signature inside, and below it, the logo of the 'Federación Textil Sedera' in blue, which consists of a stylized 'X' shape followed by the text 'Federación Textil Sedera'. There is also another signature below the logo.

Artículo 12. *Participación en beneficios.*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo, alcance o supere el 8% conforme a lo dispuesto en el artículo 61, punto 2, del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se abonará a título individual, el 4'4% previsto en el expresado artículo, a las personas cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3% en su cómputo personal mensual; a estos efectos, no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), k) y 4 del artículo 44 de dicho convenio colectivo y las que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

El pago del importe del 4'4% se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se abonará semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicha participación en beneficios.

Cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 61, punto 2 antes citado, no alcance el 8% de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

Disposición adicional. Comisión Paritaria Subsectorial.

- a) Se constituye la Comisión Paritaria Subsectorial para entender, a petición de parte, en cuantas cuestiones, que siendo de interés general, se deriven de la aplicación del convenio y de la interpretación de sus cláusulas; así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.
- b) La Comisión Paritaria estará integrada por 6 vocales en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de la entidad patronal. La presidencia de la comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria, se tramitarán a través de las centrales sindicales y entidad patronal firmantes del presente convenio.
- c) La Comisión Paritaria del convenio fijará en la primera reunión que celebre, las tablas conteniendo el valor de las horas extraordinarias que regirán durante la vigencia del convenio, atendiendo a la escala salarial y a la jornada establecida.
- d) El domicilio de la Comisión Paritaria será en Sabadell, C/ Sant Quirze, nº 30.

Disposición final.

Para cuanto no esté previsto en este convenio, es de aplicación con carácter supletorio el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Nomenclátor – sector Seda:

1. La definición de la categoría profesional de "Auxiliar", Seda. Producción (grupo A), queda establecida en los siguientes términos:

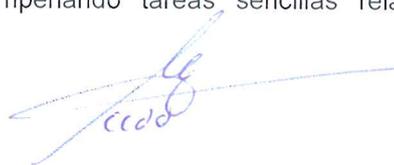
Auxiliar: Es la persona que ocupa puestos de trabajo en los procesos de preparación, hilatura, torcido, tejeduría y acabado que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención ya sea en tareas manuales de limpieza, carga o descarga de máquinas o transporte manual interno o bien en tareas de vigilancia de máquinas que no necesitan de formación específica aunque ocasionalmente puedan requerir un breve período de adaptación. Incluye cualquier tarea de apoyo a oficiales y especialistas a quienes puede sustituir con carácter transitorio.

2. La categoría profesional de "Ayudante de contraamaestre", Seda, Producción (grupo C), se define como sigue:

Ayudante de contraamaestre: Es la persona que interviene en los procesos de preparación, hilatura, tejeduría, acabado, desempeñando tareas sencillas relativas al montaje y



Federación  
Textil  
Sedera

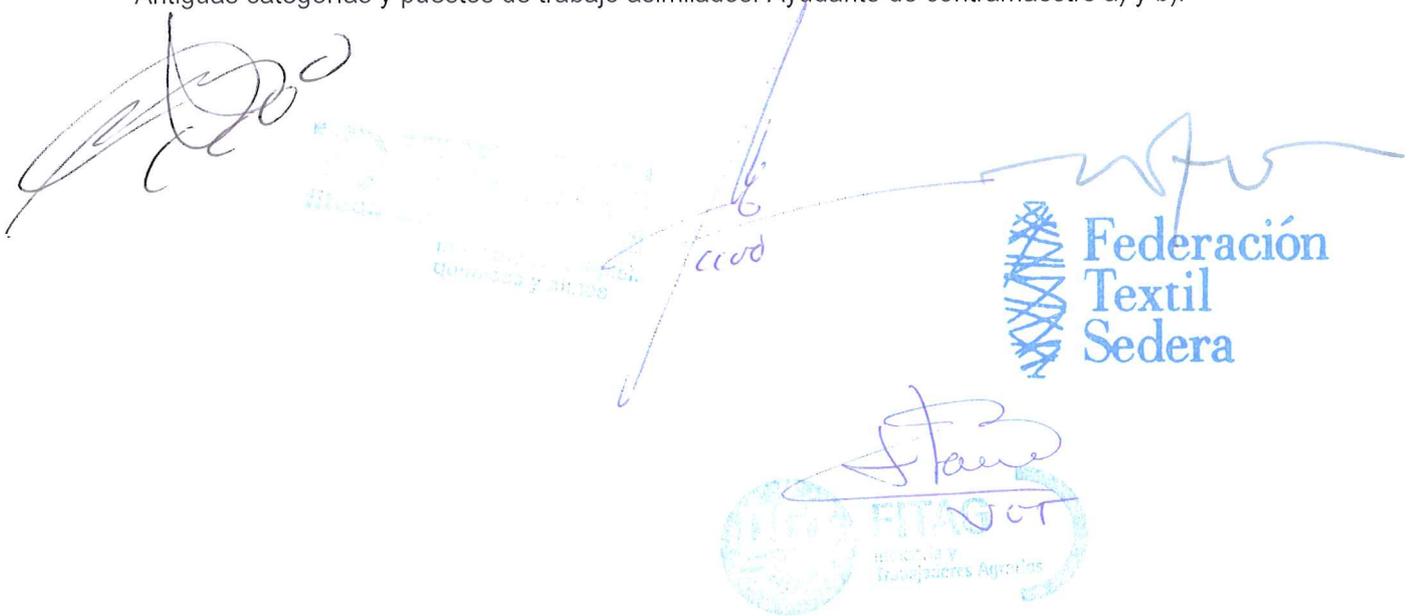


mantenimiento de máquinas que requieren conocimientos específicos y un largo período de adaptación a la tarea. Podrán realizar accidentalmente tareas de Oficial de tejeduría.

Normalmente dichos puestos de trabajo implican:

- Alimentar las máquinas.
- Vigilar el buen funcionamiento de las máquinas, instalaciones y accesorios y su correcto ajuste (paso de hilos, controles regulares de las piezas vitales de la máquina, indicadores, aparatos de medida, pantallas visuales).
- Conducir la máquina e instalaciones de producción.
- Intervenir para reparar las roturas u obstrucciones y corregir los desperfectos o, en caso de mal funcionamiento del dispositivo de reparación automática, volviendo a poner la máquina en funcionamiento.
- Tomar las medidas necesarias para corregir averías importantes que afectan a las máquinas, instalaciones, accesorios y al material.
- Controlar la calidad de los productos, detectando las tareas o desperfectos existentes según las normas de calidad establecidas.
- Participar en la puesta a punto, montaje o ajuste de las máquinas en los cambios de partida, averías o reparaciones.
- Mantener en buen estado de limpieza la máquina y su entorno.
- Intervenir en el mantenimiento simple de los equipos, máquinas y herramientas.
- Registrar los datos técnicos relativos al desarrollo del trabajo y a los resultados de la producción y de la calidad.

Antiguas categorías y puestos de trabajo asimilados: Ayudante de contraamaestre a) y b).



ANEXO VIII. INDUSTRIA TEXTIL SEDERA  
Tablas Salariales 2013

2013

Área administración e informática:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Auxiliar administrativo	839,77
C	Oficial segunda administrativo	1.085,35
	Operador informática	1.085,35
D	Oficial primera admistrativo	1.232,69
	Programador informática	1.232,69
E	Jefe sección administrativa	1.379,99
	Programador analista informática	1.306,31
	Responsable formación	1.379,99
F	Jefe de administración	1.601,01
	Jefe informática	1.601,01
	Jefe personal	1.601,01
G	Director financiero	1.797,43
	Director de recursos humanos	1.797,43

Área comercial:

Grupo	Categoría	Mes/euros
C	Oficial ventas	1.159,00
D	Técnico ventas	1.306,31
E	Jefe sección, delegación o zona	1.453,66
	Modelo	1.355,44
F	Jefe de ventas	1.551,90
	Técnico comercial	1.551,90
G	Director comercial	1.797,43

Área almacén:

Grupo	Categoría	Día/euros
B	Especialista almacén	26,80
C	Oficial almacén	31,64
D	Encargado almacén	38,11



Área mantenimiento y servicios generales:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar servicios generales	26,31
B	Vigilante portero	26,80
C	Conductor segunda	33,26
	Oficial servicios generales	34,85
	Oficial segunda mantenimiento	34,85
D	Conductor primera	36,48
	Oficial primera mantenimiento	38,11
E	Encargado sección mantenimiento	42,93

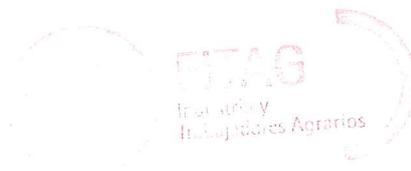
Área de producción:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar	26,31
	Operario maquinas auxiliares cintería	26,31
	Auxiliar R.A.	26,31
B	Especialista preparación de tejidos	26,80
	Especialista torcidos y texturados	27,60
	Especialista de extrusión	26,80
	Especialista de cintería	26,80
	Urdidor cintas y cortador cintas	28,42
	Especialista teñido y apresto cintas	28,42
	Especialista de torcido de redes	27,60
	Especialista de redes	28,42
	Especialista R.A.	27,60
C	Oficial de preparación	32,45
	Oficial de tejeduría	33,10
	Oficial de cintería	30,84
	Oficial modelista pasamanería manual	31,64
	Oficial tejeduría tules y blondas	30,03
	Fundidor y pincedor de plomos de agujas de tu	33,26
	Oficial de máquina de extrusión	31,64
	Oficial R.A.	30,84
	Ayudante de contraamaestre	33,10
D	Contraamaestre	39,73
	Tulista	35,67
	Ayudantes técnicos R.A.	34,85
	Estampador R.A.	36,48
	Contraamaestre R.A.	39,73
E	Encargado de sección	42,93
	Tintorero-colorista R.A.	43,77
	Encargado R.A.	42,93
	Jefe laboratorio R.A.	45,37
F	Mayordomo	52,65
	Jefe de producción R.A.	1.699,23
G	Director técnico	1.797,43
	Director técnico R.A.	1.797,43
	Titulado superior R.A.	1.797,43



Área investigación y desarrollo:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Ayudante de laboratorio	937,09
C	Oficial de laboratorio	1.159,00
D	Técnico de organización	1.208,10
E	Encargado de oficina técnica	1.379,99
	Jefe de calidad	1.379,99
	Diseñador	1.379,99
F	Jefe de laboratorio	1.601,01
	Teórico	1.601,01



ANEXO VIII. INDUSTRIA TEXTIL SEDERA  
Tablas Salariales 2012

2012

Área administración e informática:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Auxiliar administrativo	834,76
C	Oficial segunda administrativo	1.078,88
	Operador informática	1.078,88
D	Oficial primera administrativo	1.225,34
	Programador informática	1.225,34
E	Jefe sección administrativa	1.371,76
	Programador analista informática	1.298,52
	Responsable formación	1.371,76
F	Jefe de administración	1.591,46
	Jefe informática	1.591,46
	Jefe personal	1.591,46
G	Director financiero	1.786,71
	Director de recursos humanos	1.786,71

Área comercial:

Grupo	Categoría	Mes/euros
C	Oficial ventas	1.152,09
D	Técnico ventas	1.298,52
E	Jefe sección, delegación o zona	1.444,99
	Modelo	1.347,35
F	Jefe de ventas	1.542,64
	Técnico comercial	1.542,64
G	Director comercial	1.786,71

Área almacén:

Grupo	Categoría	Día/euros
B	Especialista almacén	26,64
C	Oficial almacén	31,45
D	Encargado almacén	37,88



Área mantenimiento y servicios generales:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar servicios generales	26,16
B	Vigilante portero	26,64
C	Conductor segunda	33,06
	Oficial servicios generales	34,64
	Oficial segunda mantenimiento	34,64
D	Conductor primera	36,26
	Oficial primera mantenimiento	37,88
E	Encargado sección mantenimiento	42,68

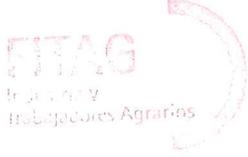
Área de producción:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar	26,16
	Operario maquinas auxiliares cintería	26,16
	Auxiliar R.A.	26,16
B	Especialista preparación de tejidos	26,64
	Especialista torcidos y texturados	27,43
	Especialista de extrusión	26,64
	Especialista de cintería	26,64
	Urdidor cintas y cortador cintas	28,25
	Especialista teñido y apresto cintas	28,25
	Especialista de torcido de redes	27,43
	Especialista de redes	28,25
	Especialista R.A.	27,43
C	Oficial de preparación	32,26
	Oficial de tejeduría	32,90
	Oficial de cintería	30,65
	Oficial modelista pasamanería manual	31,45
	Oficial tejeduría tules y blondas	29,85
	Fundidor y pinceador de plomos de agujas de t	33,06
	Oficial de máquina de extrusión	31,45
	Oficial R.A.	30,65
	Ayudante de contraamaestre	32,90
D	Contraamaestre	39,49
	Tulista	35,45
	Ayudantes técnicos R.A.	34,64
	Estampador R.A.	36,26
	Contraamaestre R.A.	39,49
E	Encargado de sección	42,68
	Tintorero-colorista R.A.	43,51
	Encargado R.A.	42,68
	Jefe laboratorio R.A.	45,09
F	Mayordomo	52,33
	Jefe de producción R.A.	1.689,10
G	Director técnico	1.786,71
	Director técnico R.A.	1.786,71
	Titulado superior R.A.	1.786,71



Área investigación y desarrollo:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Ayudante de laboratorio	931,51
C	Oficial de laboratorio	1.152,09
D	Técnico de organización	1.200,89
E	Encargado de oficina técnica	1.371,76
	Jefe de calidad	1.371,76
	Diseñador	1.371,76
F	Jefe de laboratorio	1.591,46
	Teórico	1.591,46





Área mantenimiento y servicios generales:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar servicios generales	25,98
B	Vigilante portero	26,46
C	Conductor segunda	32,83
	Oficial servicios generales	34,40
	Oficial segunda mantenimiento	34,40
D	Conductor primera	36,02
	Oficial primera mantenimiento	37,62
E	Encargado sección mantenimiento	42,39

Área de producción:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar	25,98
	Operario maquinas auxiliares cintería	25,98
	Auxiliar R.A.	25,98
B	Especialista preparación de tejidos	26,46
	Especialista torcidos y texturados	27,25
	Especialista de extrusión	26,46
	Especialista de cintería	26,46
	Urdidor cintas y cortador cintas	28,05
	Especialista teñido y apresto cintas	28,05
	Especialista de torcido de redes	27,25
	Especialista de redes	28,05
	Especialista R.A.	27,25
C	Oficial de preparación	32,03
	Oficial de tejeduría	32,68
	Oficial de cintería	30,44
	Oficial modelista pasamanería manual	31,24
	Oficial tejeduría tules y blondas	29,65
	Fundidor y pinceador de plomos de agujas de tule	32,83
	Oficial de máquina de extrusión	31,24
	Oficial R.A.	30,44
	Ayudante de contraмаestre	32,68
D	Contraмаestre	39,22
	Tulista	35,21
	Ayudantes técnicos R.A.	34,40
	Estampador R.A.	36,02
	Contraмаestre R.A.	39,22
E	Encargado de sección	42,39
	Tintorero-colorista R.A.	43,21
	Encargado R.A.	42,39
	Jefe laboratorio R.A.	44,79
F	Mayordomo	51,97
	Jefe de producción R.A.	1.677,52
G	Director técnico	1.774,46
	Director técnico R.A.	1.774,46
	Titulado superior R.A.	1.774,46

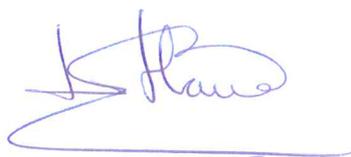


*[Handwritten signature]*  
UCT



Área investigación y desarrollo:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Ayudante de laboratorio	925,12
C	Oficial de laboratorio	1.144,19
D	Técnico de organización	1.192,67
E	Encargado de oficina técnica	1.362,36
	Jefe de calidad	1.362,36
	Diseñador	1.362,36
F	Jefe de laboratorio	1.580,55
	Teórico	1.580,55

  
UCI



Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Dirección General de Investigación Científica y Tecnología  
Instituto Tecnológico Agrario de Zaragoza  
C/Alfonso de Aragón, 150  
50013 Zaragoza, España  
Tel: 913 29 29 29  
www.icta.es

## ANEXO IX

### Convenio colectivo para la industria de la confección

#### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio afecta a las empresas siguientes:

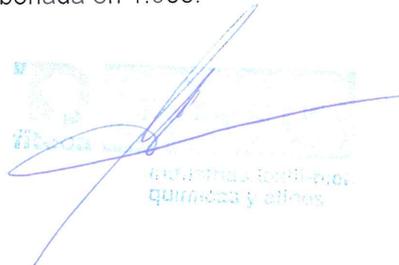
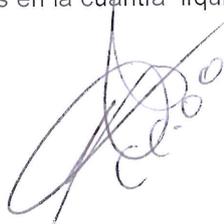
- a) Las dedicadas a la industria de la confección en serie o a medida, vestido, tocado y complementos (gorrería, sombrerería, mantonería bordada, guantes y flores artificiales).
- b) Las dedicadas a la fabricación, elaboración de pelo de conejo y elaboración de fieltros.
- c) Industrias de paragüería.
- d) Empresas dedicadas a la confección de prendas de género de punto, sin fabricar el tejido.
- e) Empresas dedicadas a las composturas-arreglos de todo tipo de prendas de vestir.
- f) Se aplica también a las empresas o secciones de ellas que incluyan las susodichas actividades dentro de su ciclo de fabricación.

#### Artículo 2. *Compensaciones.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio, valoradas en su conjunto, son compensables conforme a las disposiciones legales vigentes.

Se consideran excluidos de la compensación establecida en el párrafo anterior y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este Convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrar en vigor este convenio, sea superior a la que se pacte, se mantendrán, respectivamente, en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubiera abonado en 1.983.
4. Las gratificaciones extraordinarias no reglamentarias pactadas en Convenios quedarán congeladas en la cuantía líquida abonada en 1.983.



Industrias textiles,  
químicas y otras



5. Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbidas en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose por tal el salario base más el complemento de Convenio.

6. La compensación en metálico del economato laboral obligatorio.

7. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.

8. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

### Artículo 3. Grupos profesionales.

Los grupos profesionales y las categorías del personal comprendido en el ámbito de este anexo son las que se definen en el Manual de Valoraciones del Nomenclator para la Industria de la Confección, acordado el 5 de junio de 1.997.

### Artículo 4. Definición de la actividad de confección económica o "mantecaire".

Es la que se dedica a confeccionar prendas de trabajo como delantales, monos, bombachos y otras prendas análogas.

### Artículo 5. Trabajo de temporada.

Las empresas dedicadas a la producción o manufactura de artículos de temporada o de novedad, cualquiera que fuese su proceso industrial, podrán suspender en cualquier época del año sus actividades laborales durante un periodo como máximo de sesenta días al año, suspensión que podrá realizarse de forma continua o discontinua. A tales efectos, la R.T. en la empresa harán constar expresamente su acuerdo con dicha suspensión en el expediente o expedientes que se tramiten ante la autoridad laboral, en cuyo caso, la empresa complementará la prestación de subsidio de desempleo hasta un tope máximo del 20 por 100.

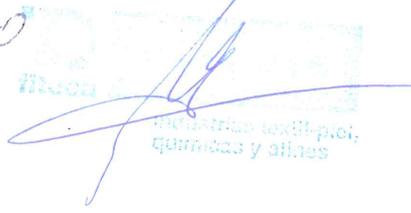
La suspensión podrá afectar a la totalidad o parte de la plantilla.

### Artículo 6. Tablas salariales.

Las tablas salariales del Convenio son las unidas al mismo como "Tabla III de referentes previstos" que para el año 2.012 al 31 de diciembre se han actualizado con el incremento de un 0'8 % sobre la de 31 de diciembre de 2.010 y seguidamente con un 0'69 % como resultado del aumento y revisión del Convenio para la industria de la confección vigente en 31 de diciembre de 2012.

Al propio tiempo y del mismo modo se han actualizado las "Tabla IV A" y "Tabla IV B" de regularizaciones pendientes.

Los atrasos de la aplicación del 0'69 % del año 2.012 se abonará durante el año

  
CCOO

2.014 y en todo caso antes del 31 de diciembre del referido año en las condiciones establecidas para el abono de los atrasos de la revisión de 2.010

Las tablas así calculadas serán la base para establecer las correspondientes al año de 2.013 con vigencia desde 1º de enero aplicando a las mismas una subida del 0'6%

*Artículo 7. Participación en beneficios.*

Por el concepto de participación en beneficios se abonará un 7 por 100 del salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad.

El porcentaje condicionado al absentismo establecido en el artículo 61.2 del convenio general, para este sector se abonará en razón del 3 por 100 del salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad, a los trabajadores cuyo índice individual de asistencia al trabajo rebase el 93 por 100 de las horas laborales mensuales, abonándose su importe por mensualidades vencidas.

En este supuesto no se considerarán horas laborales mensuales las correspondientes a los permisos concedidos en uso de los párrafos a), b), c), g), h) y k) del artículo 44 del Convenio general.

Los porcentajes establecidos en los dos párrafos anteriores se aplicarán, igualmente, sobre el importe percibido de las dos pagas extraordinarias.

No obstante lo anterior, las provincias que tuvieran establecidas condiciones y porcentajes especiales durante 1.983, respecto a esta paga, se mantendrán unas y otros, calculado para ello de la forma establecida en los párrafos anteriores.

Para la provincia de Barcelona se mantendrán los mismos porcentajes, forma de cálculo y condicionamientos ya establecidos con anterioridad.

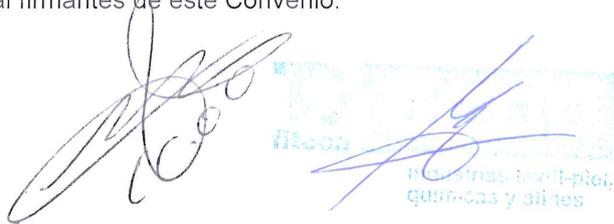
*Artículo 8. Fallecimiento.*

En caso de fallecimiento, la empresa abonará al cónyuge, hijos /as o familiares a su cargo, el importe de un mes de salario. El mismo criterio se aplicará respecto de las personas solteras con familiares a su cargo.

*Artículo 9. Comisión paritaria subsectorial de este Convenio.*

a) Se constituye la Comisión Paritaria subsectorial para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones, que siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como de la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten, fijándose su domicilio en Madrid, calle Álvarez de Baena, 7.

b) La Comisión Paritaria estará integrada por cinco personas, en representación de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, y el mismo número, en representación de la entidad patronal. La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de las Centrales Sindicales y entidad patronal firmantes de este Convenio.



Disposición adicional primera.

Al aplicarse el presente Convenio a la provincia de Ciudad Real, se mantendrán las condiciones más beneficiosas establecidas en el Convenio Provincial de 1.981. Esta cláusula no será de aplicación para el caso de que las mismas partes que firmaron el Convenio Colectivo Provincial en 1.981 pacten uno nuevo, de idénticos ámbitos, que los sustituya.



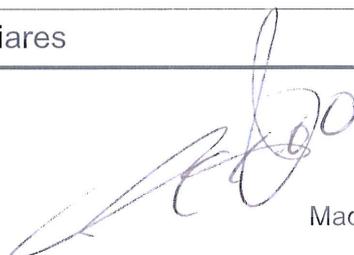
Anexo IX ( confeccion )

tabla III

Tabla salarial de referente previsto para la industria  
de la confección sin aplicación práctica y solo a efectos de establecer la base para el  
cálculo de las tablas de 2012

Grupo Profesional	Categoria Profesional	Retribucion Diaria Revisada al 0,8%	Retribucion Mensual Revisada al 0,8%
		Euros	Euros
G	Dirección	48,77	1.483,42
F	Jefaturas superiores	45,38	1.380,31
E	Jefaturas dpto../tec. superiores	39,96	1.215,45
D	Jefaturas técnicas de equipo	35,93	1.092,87
C1	1/ oficialias especializadas	32,54	989,76
C1	2/ oficialias especializadas	30,50	927,71
C2	1/ oficialias	29,17	887,25
C2	2/ oficialias	27,82	846,19
B	1/ especialistas	27,19	827,03
B	2/ especialistas	27,19	827,03
A	1/ auxiliares	25,97	789,99
A	2/ auxiliares	25,97	789,99

  
CCOO



Madrid, 1 de enero de 2.011





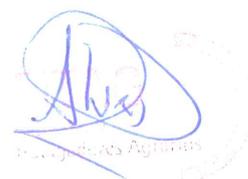


## Anexo IX ( confeccion )

## tabla III

Tabla salarial de referente previsto para la industria			
de la confeccion con aplicacion desde el :			1-01-2.012
Grupo Profesional		Retribucion Diaria Revisada al 0,69%	Retribucion Mensual Revisada al 0,69%
		Euros	Euros
G	Dirección	49,11	1.493,76
F	Jefaturas superiores	45,69	1.389,74
E	Jefaturas dpto../tec. superiores	40,24	1.223,97
D	Jefaturas técnicas de equipo	36,18	1.100,48
C1	1/ oficialias especializadas	32,76	996,45
C1	2/ oficialias especializadas	30,71	934,10
C2	1/ oficialias	29,37	893,34
C2	2/ oficialias	28,01	851,97
B	1/ especialistas	27,38	832,81
B	2/ especialistas	27,38	832,81
A	1/ auxiliares	26,15	795,44
A	2/ auxiliares	26,15	795,44

Madrid, 5 de junio de 2.013





Anexo IX ( confeccion )

tabla III

Tabla salarial de referente previsto para la industria			
de la confeccion con aplicacion desde el :			1-01-2.013
Grupo Profesional		Retribucion Diaria Revisada al 0,6%	Retribucion Mensual Revisada al 0,6%
		Euros	Euros
G	Dirección	49,40	1.502,58
F	Jefaturas superiores	45,96	1.397,95
E	Jefaturas dpto../tec. superiores	40,48	1.231,27
D	Jefaturas técnicas de equipo	36,40	1.107,17
C1	1/ oficialias especializadas	32,96	1.002,53
C1	2/ oficialias especializadas	30,89	939,57
C2	1/ oficialias	29,55	898,81
C2	2/ oficialias	28,18	857,14
B	Especialistas	27,54	837,68
A	Auxiliares	26,31	800,21

Calculo salario 2.013

- El salario mensual se calcula multiplicando el salario diario (tabla IV "A") por 365 y dividiendo por 12.
- La Regularizacion Pendiente se calcula, restando del Referente Previsto de la categoria, el salario del puesto de trabajo.

Madrid, 5 de junio de 2.013

Handwritten signatures and official stamps in blue ink. The stamps include the logo of 'Asociación de Agricultores Agrarios' and a circular official seal.

## ANEXO X

(2.013)

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ALFOMBRAS, TAPICES Y MOQUETAS

Art. 1º.- Ambito funcional.- Este Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a la fabricación de alfombras, tapices y moquetas, esparto y otras fibras duras y a las industrias auxiliares de aquéllas, con excepción de las que actualmente se rigen por los anexos de lana (Anexo V), Ramo de Agua (Anexo VI) y fibras de recuperación (Anexo I).

Art. 2º.- Compensación.- Se considerarán excluidas de compensación las siguientes materias:

- La compensación en metálico de economato laboral obligatorio.
- El plus de compensación de transporte si lo hubiere.
- La jornada normal de trabajo, cuando fuera más favorable.
- Las vacaciones de mayor duración que la vigente.
- Los sistemas o regimenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las Empresas.
- Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas consideradas con carácter personal y en cantidad liquida.
- Los incentivos y las primas.

Art. 3º.- Comisión Paritaria.- Se crea una Comisión Paritaria para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio a la que se someterán las partes ineludiblemente. Estará compuesta por cuatro personas por cada una de las Centrales Sindicales y de las Asociaciones Empresariales que han intervenido en la negociación del presente Convenio. La Comisión se reunirá por convocatoria de cualquiera de las organizaciones que la componen. Las partes aceptan además la competencia a estos efectos del Comité Paritario Interconfederal de Mediación, Arbitraje y Conciliación, así como la de los Comités Interfederales y Territorial que pudieran constituirse.

La distribución de las vacaciones será establecida por la Comisión Paritaria con la antelación necesaria para que se conozcan con al menos dos meses antes del comienzo del disfrute.

Art. 4º Organización del trabajo.- La organización del trabajo es facultad de la Empresa conforme a lo establecido en el capítulo II del Convenio General.

Art. 5º.- Perdida de tiempo no imputable al personal.- La pérdida de tiempo por causa independiente a la voluntad de la persona (avería de la máquina, espera de material, atado de telas, repaso de hilos, por cambio de medida o rotura de lanzadera, etc), se pagará a quien trabaje a incentivo y haya permanecido en la fábrica en función del salario pactado en Convenio y previo aviso al Encargado o Encargada de la Sección.

Art. 6º.- Personal eventual.- Se contratará conforme a la normativa establecida en la Legislación vigente en cada momento.

Si al cesar un contrato eventual no se hubiera rebasado el periodo de 3 meses de trabajo, se le indemnizará con el 10% de la retribución percibida durante la vigencia del contrato y con el 7% de dichas percepciones cuando el tiempo ocupado sea superior a los indicados 3 meses, sin rebasar los siete.

Art. 7º.- Tiempo de adaptación por cambio de máquina.- En cuanto al tiempo de adaptación del tejedor o tejedora por cambio de máquina se estará a lo dispuesto en el cuadro que figura como anexo del Convenio.

Art. 8º.- Jornada Laboral.- Se estará a lo dispuesto en la parte General del Convenio para actividades Textiles, excepto cuando existan máquinas que trabajen a tres turnos en las que el turno de noche realizará una jornada de treinta y cinco horas reales de trabajo y treinta y seis y cuarto de presencia a la semana.

Art. 9º.- Licencias.- No dará lugar a pérdida de retribución, las asistencias durante la jornada de trabajo a clínicas y consultorios de la Seguridad Social, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan acudir a ellos fuera de su jornada laboral.

Art. 10º.- Incremento Salarial.- No obstante lo establecido en el art. 2º de este Anexo, el 0,8% de incremento salarial del 2011, el 0,5% de incremento del 2012 y el 0,6 % de incremento del 2013 operarán exclusivamente para la vigencia del presente convenio sobre todos los conceptos retributivos, por lo que no se considerará absorbible en su aplicación.

Art. 11º.- Tabla Salarial.- La retribución de cada puesto de trabajo será la que establece en la tabla salarial que figura como anexo de este Convenio.

De los cuatro conceptos retributivos que figuran, el Salario Base se percibirá para todos los días del año, incluidas gratificaciones extraordinarias y servirá de base para el cálculo de todos los conceptos retributivos, incluidos los incentivos.

El complemento salarial se percibirá por todos los días del año incluido gratificaciones extraordinarias y computará por todos los efectos retributivos menos para los incentivos.

El plus de carencia de incentivo se percibirá por cada día laborable y no repercutirá en ningún otro concepto retributivo, con excepción de vacaciones. Este plus se percibirá exclusivamente en los casos en que no este establecido ningún estímulo de incentivo para actividad medida o destajo o prima, cuya cuantía, para el año 2013, será de 2,86 euros.

La revisión del Convenio se percibirá por todos los días del año, incluidos vacaciones y gratificaciones extraordinarias, y no computará para antigüedad, beneficios, incentivo ni ningún otro concepto retributivo.

Art. 12º.- Condiciones económicas.- El sistema retributivo, tanto para jornal a tiempo como a destajo medido y no medido, se regulará por lo dispuesto en el Capítulo IV condiciones económicas del Convenio General y el Nomenclator.



The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a red circular stamp with the text 'AGRICULTORES Agrarios' and 'CC.OO.' below it. In the center, there is a blue stamp with the text 'AGRICULTORES' and 'CC.OO.' below it. On the right, there is a blue circular stamp with the text 'AGRICULTORES' and 'CC.OO.' below it. The number '2' is written in the bottom right corner.

Art. 13° Antigüedad.- Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en una Empresa, se establece un premio de antigüedad que se regula así:

1.- Los aumentos retributivos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consistirán en seis quinquenios de tres por ciento de salario para actividad normal, para todos los grupos de personal.

2.- El cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la Empresa.

3.- Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en la de Aprendiz y Aspirante. Para las contrataciones de personal que tuvieran lugar a partir del 1 de Enero de 1984, sí que se computará ya dicho tiempo de trabajo, en las categorías de Aprendiz y Aspirante.

Art. 14°.- Participación en beneficios.- El pago del importe de la participación en beneficios del 6 por 100, se hará efectiva en forma semanal o mensual, según el concepto de retribución de las personas afectadas.

Art. 15°.- Absentismo.- Las Empresas, por este concepto, abonarán además un porcentaje que estará sujeto a la siguiente escala:

- Si no supera el 8 por 100 de absentismo, se percibirá un 4,40%.
- Si no supera el 5 por 100 de absentismo, se percibirá un 5,40%.
- Si no supera el 4 por 100 de absentismo, se percibirá un 6,40%.
- Si no supera el 3 por 100 de absentismo, se percibirá un 7,40%.

Estos porcentajes se calcularán sobre la columna del salario base, incrementado con el premio de antigüedad. El cómputo se hará por periodos y el pago se efectuará semestralmente en la primera quincena de Enero y Julio de cada año.

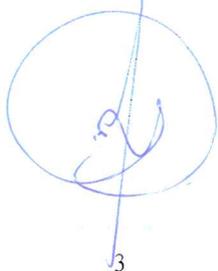
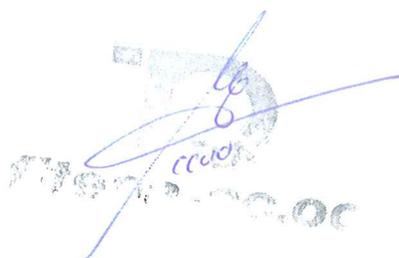
Dicho porcentaje no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución de las horas extraordinarias.

Se tendrán en cuenta para el cómputo las bases que hasta la fecha han venido aplicándose, siendo asimismo los conceptos a incluir como absentismo los que venían aplicándose anteriormente, con exclusión de horas Delegados/as, Accidentes graves y permiso por Matrimonio.

Art. 16°.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una, que se abonarán antes del primer periodo de vacaciones y el 25 de diciembre respectivamente.

La base para el pago de estas gratificaciones estará formada por los conceptos referidos en el art. 11 de este Convenio.

El importe de las gratificaciones extras será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, tomando como base para la primera paga del 1 de Enero al 31 de Junio y del 1 de Julio al 31 de Diciembre para la segunda del año correspondiente.



Art. 17º.- Útiles y herramientas.- Los útiles y herramientas de trabajo de carácter accesorio que sean necesarias para la ejecución de trabajo deberán ser facilitados por las Empresas si bien en lo relativo al platet y cuchilla, las Empresas podrán optar libremente entre suministrarlas de su cuenta o compensar su importe con la cantidad de 24,04.- euros anuales, abonables por mitad al propio tiempo que se realiza el pago de las gratificaciones de Julio y Navidad.

## CAPITULO VI BENEFICIOS ASISTENCIALES Y VARIOS

Art. 18º.- Ayuda de estudios.- Al comienzo de cada curso escolar, las Empresas facilitarán a quienes acrediten tener hijos y/o hijas en "Enseñanza Primaria" así como en "Primero y Segundo de Enseñanza Secundaria Obligatoria" libros de textos oficiales, siempre que hubieren conseguido en el curso anterior la calificación mínima en todas y cada una de las asignaturas de "Progresión Adecuadamente", "Aprobado" o "Suficiente" conforme a la nomenclatura del correspondiente curso académico. Se mantendrá esta ayuda en tanto los libros no sean subvencionados por Organismos Oficiales.

Art. 19º.- Formación Profesional.- Las personas menores de 18 años que estuvieran matriculados en la escuela de Formación profesional de la localidad, y que así lo acrediten ante las Empresas, obtendrán de las mismas los necesarios permisos o en su caso la adaptación de la jornada laboral para poder asistir a cursos programados por la citada Escuela.

El tiempo de asistencia a la misma, caso de realizarse en la jornada laboral, será retribuido a razón de sus salarios Convenio, excepto plus de carencia de incentivo, primas, destajos o incentivos, viniendo los mismos obligados a justificar a la Empresa la asistencia a dicha Escuela de Formación Profesional.

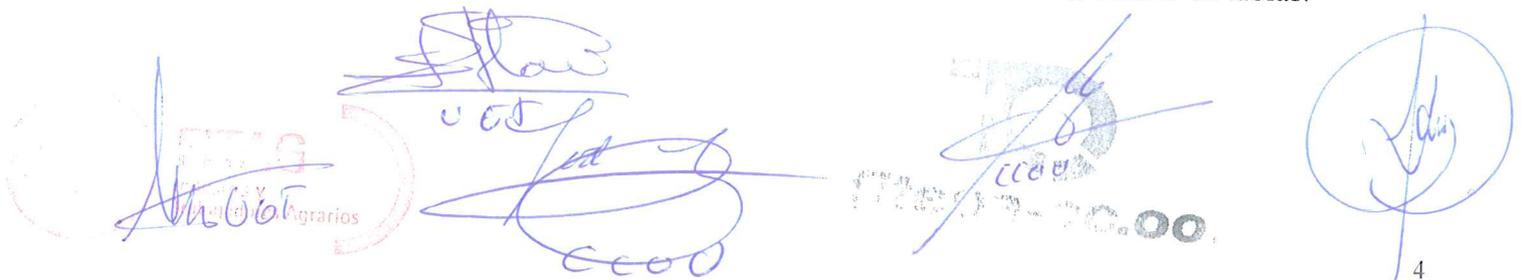
Art. 20º.- Jubilación.- Cuando se adquiriera la condición de jubilación, la empresa deberá abonarle la gratificación extraordinaria inmediata a su jubilación íntegra sin prorrateo ni descuentos.

## CLAUSULA ADICIONAL

La pérdida de tiempo por falta de fuerza motriz en la Empresa originada por causa ajena a la misma, se pagará a la persona afectada en función del salario pactado en Convenio. Cuando las interrupciones del trabajo por dichas causas excedan de una hora durante la jornada, será objeto de recuperación el tiempo que exceda de la primera hora, y su recuperación se efectuará en fecha acordada mutuamente por la Empresa y representación legal de los trabajadores/as.

## CLAUSULA TRANSITORIA

La retribución de dos días de ausencia que figuran en la parte general en el tema de jornada, para este anexo, se entenderá que la correspondiente a "actividad normal" es el salario de tablas.



ANEXO X ALFOMBRAS

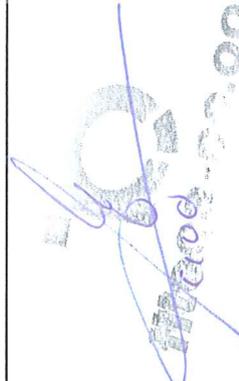
TABLA B

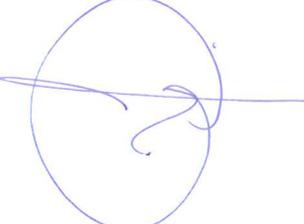
Año 2011  
INCREMENTO  
0,80%

TABLA DE "REFERENTES PREVISTOS PARA CADA CATEGORIA PROFESIONAL"  
(DISPOSICION TRANSITORIA 2ª 2º DEL CONVENIO GENERAL)

Grupos Profesionales	T A B L A S A L A R I A L		Producción	Mantenimiento y Serv.Grales.	Administración e Informática	Comercial	Area Diseño e I+D	
	SAL. BASE	COMP.SAL. REVISIONES						
A EUROS	21,40	0,88	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	
	21,74	0,88	Esp.Preparación	Vigilante y portero	Administrativo	Especialista	Especialista	
			Esp. Acabados	Esp. Almacén				
B EUROS			Esp.Com. Varios					
			Esp.Hilatura					
	25,49	8,51	Of. Hilatura	Of.Mantenimiento	Of. Administrativo	Of.Ventas	Oficial	
			Of. Tintes	Of.Serv.Grales.	Of. Informático			
			Of. Tejeduria					
D EUROS			Of. Acabados					
			Of. Aux. Encarg.					
	30,81	9,13	Jefe Equipo Encargado	Tec.Mantenimiento Enc.Almacén	Tec.Administrativo Program.Informático			
			Jefe Fabrica Encarg. Gener.	Jefe Mantenimiento	Jefe Administrativo Program.Analista	Viajante	Diseñador Jefe Laboratorio	
E EUROS	33,20	9,36			Jefe de Personal	Jefe de Ventas		
	44,72	11,06			Jefe de Informática			
					Dir. Financiero	Dir. Comercial		
G EUROS	50,11	11,70	Dir. Producción		Dir. Administración			
					Dir. Rec. Humanos			
ANEXO : ART. 11 .- TABLA SALARIAL --> PLUS CARENCIA INCENTIVOS =							EUROS	2,82





ANEXO X ALFOMBRAS

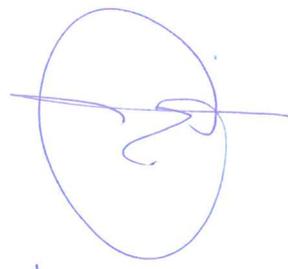
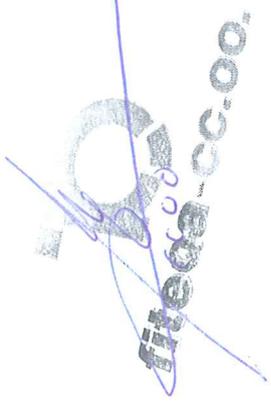
TABLA B

Año 2012  
INCREMENTO  
0,69%

TABLA DE "REFERENTES PREVISTOS PARA CADA CATEGORIA PROFESIONAL"  
(DISPOSICION TRANSITORIA 2ª 2º DEL CONVENIO GENERAL)

Grupos Profesionales	T A B L A S A L A R I A L		Producción	Mantenimiento y Serv. Grales.	Administración e Informática	Comercial	Area Diseño e I+D	
	SAL. BASE	COMP. SAL. REVISIONES						
A EUROS	21,55	0,89	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	
B EUROS	21,89	0,89	Esp.Preparación Esp. Acabados Esp.Com. Varios Esp.Hilatura	Vigilante y portero Esp. Almacén	Administrativo	Especialista	Especialista	
C EUROS	25,67	8,57	Of. Hilatura Of. Tintes Of. Tejeduría Of. Acabados Of. Aux. Encarg.	Of.Mantenimiento Of.Serv.Grales.	Of. Administrativo Of. Informático	Of.Ventas	Oficial	
D EUROS	31,02	9,19	Jefe Equipo Encargado	Tec.Mantenimiento Enc.Almacén	Tec.Administrativo Program.Informático	Viajante	Diseñador Jefe Laboratorio	
E EUROS	33,43	9,42	Jefe Fabrica Encarg. Gener.	Jefe Mantenimiento	Jefe Administrativo Program.Analista	Jefe de Ventas		
	45,03	11,14			Jefe de Personal Jefe de Informática			
G EUROS	50,46	11,78	Dir. Producción		Dir. Financiero Dir. Administración Dir. Rec. Humanos	Dir. Comercial		
ANEXO : ART. 11 .- TABLA SALARIAL --> PLUS CARENANCIA INCENTIVOS =							EUROS	2,84



ANEXO X ALFOMBRAS

TABLA B

Año 2013  
INCREMENTO  
0,60%

TABLA DE "REFERENTES PREVISTOS PARA CADA CATEGORIA PROFESIONAL"  
(DISPOSICION TRANSITORIA 2ª 2º DEL CONVENIO GENERAL)

Grupos Profesionales	T A B L A S A L A R I A L		Producción	Mantenimiento y Serv. Grales.	Administración e Informática	Comercial	Area Diseño e I+D	
	SAL. BASE	COMP.SAL. REVISIONES						
A EUROS	21,68	0,90	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	
B EUROS	22,02	0,90	Esp.Preparación Esp. Acabados Esp.Com. Varios Esp.Hilatura	Vigilante y portero Esp. Almacén	Administrativo	Especialista	Especialista	
C EUROS	25,82		Of. Hilatura Of. Tintes Of. Tejeduria Of. Acabados Of. Aux. Encarg.	Of.Mantenimiento Of.Serv.Grales.	Of. Administrativo Of. Informático	Of.Ventas	Oficial	
D EUROS	31,21		Jefe Equipo Encargado	Tec.Mantenimiento Enc.Almacén	Tec.Administrativo Program.Informático			
E EUROS	33,63		Jefe Fabrica Encarg. Gener.	Jefe Mantenimiento	Jefe Administrativo Program.Analista	Viajante	Diseñador Jefe Laboratorio	
	45,30				Jefe de Personal Jefe de Informática	Jefe de Ventas		
G EUROS	50,76		Dir. Producción		Dir. Financiero Dir. Administración Dir. Rec. Humanos	Dir. Comercial		
ANEXO : ART. 11 .- TABLA SALARIAL --> PLUS CARENCIA INCENTIVOS =							EUROS	2,86

*[Handwritten signature]*  
 2013  
 fiteba-ccoo

*[Handwritten signature]*  
 fiteba-ccoo

*[Handwritten signature]*  
 fiteba-ccoo